

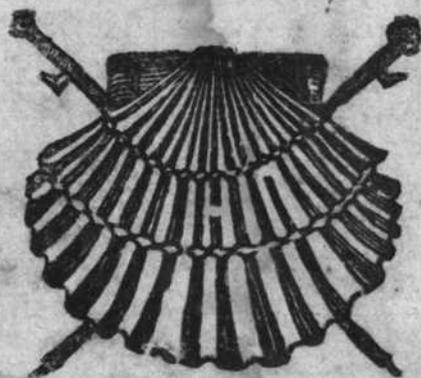
MEMORIAL

446

OR EL DOTOR
ON ANDRES DE TORRES
nd de Santiago de Peñalba, dignidad y Ca-
onigo de Letura en la santa Iglesia de Af-
orga: En deffensa del vnico Patronato
del Apostol Santiago, hijo del True-
no, Rayo de los enemigos de la
Fée. Luz de la Chrirtian-
dad de España.

Vox tonitruū tui in Rota.

Illuxerunt conuulsiones tua orbi terra. Psal. 76. vers. 19.



ON LICENCIA

presso en Santiago, por Iuan Guixard de Leon, año de 1629.

RELENDOR

AMOR DE TORRES

de cargo de los...
orden...
en la...
A...
de los...
de la...
de España



ON LICENÇA

... por Juan... de León, año de 1579



A Pontificia y suprema potestad de la tierra, y la Regia Magestad no se realcan con voluntad absoluta (aun en lo gracioso, y liberal) y en lo distributivo se han de medir con la rectitud. Y porque esto en su Santidad, y vuestra Magestad (como

Num. 1.
*Isaias c. 11.
 num. 5.
 Erit Iustitia cingulis
 lumborum
 eius.*

soberanos y Catolicos Monarcas) por attributos suyos lo experimentamos cada dia, nos dan licencia, para que puestos en sus pies representemos la obligacion en que vuestra Magestad, el Reino, y todos sus vassallos nos hallamos, para que al bienaventurado Apostol Santiago el Zebedeo le cõseruemos vivatiuamente en la dignidad de Patrono, supuesto que a el solo reconocieron nuestros antepassados, y por si, y en nombre de V. M. y de todos los Reinos desta Corona le dieron con juramento, y voto solemne los titulos, honores, y prerogatiuas de vnico Patrono: Y porque en materia tan graue, y delante de tan grandes juezes como su Santidad, y vuestra Magestad, no se deue hablar voluntariamente (ni con la licencia que han tomado algunos que han escrito por la parte contraria) sino con firmes y seguros fundamentos. Y el mas constante en que se funda el derecho del Apostol, es el priuilegio y voto Real. Asentamos este primero.

PRIVILEGIO DEL VOTO Y IVRA

mento que el señor Rey Ramiro el primero, y la Catolica España hizieron al Apostol Santiago su vnico Patrono, y Capitan general, en reconocimiento deste titulo, y dignidad: Y en recompensa y remuneracion de la merced, y socorro milagroso que con su presencia y fauor recibieron.

Cathol. Rex D. Ramirus I.



N nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen. Antecessorum facta per quæ successores ad bonum poterunt erudiri non sunt prætereunda sub silentio.

A

Verum

Verum potius debent committi monumentis litterarum, ut
 eorum recordatione ad imitationem bonæ operationis inui-
 tentur, ea propter ego Ranimirus Rex, &c. A Deo mihi con-
 iuncta Vrraca Regina cum filio nostro Rege Ordonio, & fra-
 tre meo Rege Garcia oblationem nostram. Quam gloriosissi-
 mo Apostolo Dei Iacobo fecimus, cum assensu Archiepisco-
 porum, Episcoporum, Abbatum, & nostrorum Principum, &
 omnium Hispaniæ Christianorum committimus obseruatio-
 ni, ne forte successores nostri quod à nobis factum est per igno-
 rantiam tentent irrumpere. Et etiam per recordationem nos-
 træ operationis ad similiter operandum moueantur. Causas
 quibus ad faciendam istam oblationem compulsi sumus scribi-
 mus, ut ad notitiam successorum referrentur in posterum.
 Fuerunt igitur in antiquis temporibus circa destructionem
 Hispaniæ a Sarracenis factam (Rege Roderico dominante)
 quidam nostri antecessores pigri, negligentes, desides, & in-
 ertes Christianorum Principes, quorum vniquam vita nulli
 fidelium extat imitanda. Hi (quod relatione non est dignum)
 ne Sarracenorum infestationibus inquietarentur, constitu-
 erunt eis nefandos reditus annuatim persoluedos centum, vi-
 delicet puellas excellentissimæ pulchritudinis: quinquagin-
 ta de nobilioribus, quinquaginta vero de plebe pro dolor
 & exemplum posteris, non obseruandum pro pactione pacis
 temporalis, & transitorie tradebatur captiua Christianitas
 luxuriæ Sarracenorum explendæ ex prædictorum Principum
 semenos producti, ex quo per Dei misericordiam Regni su-
 scipimus gubernaculum, diuina inspirante bonitate prædicta
 nostræ gentis opprobria cogitamus obolere. Hac de tam digna
 cogitatione perficienda communicauimus Consilium pri-
 mò Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, & Religiosis viris.
 Postmodum vero vniuersis nostri Regni Principibus. Accepto,
 tandem sano, & salubri consilio, dedimus apud Legionem le-
 gem populis, & posuimus consuetudines per vniuersas nostri
 Regni Prouintias, obseruandas. Deinde vniuersis nostri Regni
 principibus Edictum commune dedimus, quatenus quosque
 robustos, & ad præliandum fortes viros tam nobiles, quam
 ignobiles, tam milites quàm pedites, ab extremis nostri Regni
 finibus

inibus euocarent, & vsque ad cōstitutum diem expeditionem
 facerent congregare Archiepiscopos, Episcopos, Abbates, &
 Religiosos viros, vt inter essent, rogauimus, quatenus eorum
 orationibus nostrorum per Dei misericordiam augmentare-
 tur fortitudo. Completum est itaque imperium nostrum, &
 relictis ad excolendas terras, tantum modo, debilibus, & ad bel-
 landum minus idoneis, congregati sunt cæteri non de nostro
 imperio sicut solent inuiti, sed Deo dicente, per Dei amorem
 spontanei. Cum his ego Rex Ranemirus de misericordia Dei
 potius, quam de gentis nostræ multitudine confidens, per agra-
 tis interiacentibus terris, iter mei exitus direxi in Naxaram:
 ac deinde declinaui in locum qui nuncupatur Aluella, interim
 autem Sarraceni nostrum aduentum (fama præcone) cognos-
 centes omnes Cismarini in vnum contra nos congregati sunt,
 transmarinis etiam per litteras, & Nuntios in suum auxilium
 conuocatis inuaferunt nos in multitudine graui, & in manu
 valida quid plura? Quod sine lachrimis non recordaremur
 peccatis exigentibus multis, & nostris corruentibus percussis,
 & vulnerati conuersi sumus in fugam, & confusi peruenimus
 in collem qui Clauigru nuncupatur: ac ibi in vna molle con-
 gregati totam fere noctem in lachrimis, & orationibus con-
 sumpsimus ignorantes, ex toto quid in die essemus postea ac-
 turi. Interea somnus arripuit me Regem Ranemirum cogi-
 tantem multa, & anxium de periculo gentis Christianæ: At
 mihi dormienti Beatus Iacobus Hispaniarum Protector, cor-
 porali specie est dignatus se præsentare: quem cum interro-
 gassem cum admiratione quis nam esset. Apostolum Dei B. Ia-
 cobum se esse confessus est: cum ad hoc verbum vltra quam
 dici potest obstupuissem B. Apostolus ait. *Numquid ignorabas*
quod Dominus noster Iesus Christus alias Prouincias, alijs fratribus,
meus Apostolus distribuens totam Hispaniam meæ tutela per sortem,
deputasset, & meæ commississet protectioni. Et manu propria ma-
 num meam adstringens confortare inquit, & esto robustus,
 ego enim ero tibi in auxilium, & mane superabis in manu Dei
 Sarracenorum a quibus oblectus es innumerabilem multitu-
 dinem; multi tamen ex tuis quibus iam parata est æterna re-
 quies sunt instante pugna pro Christi nomine martyrij coro-

5.

- nam suscepturi; & ne super hoc detur locus dubitationi, & vos, & Sarraceni videbitis me constanter in albo æquo, dealbata grandi specie vexillum album deferentem. Summò igitur manefacta peccatorum vestrorum confessione, & accepta pœnitentia, celebratis Missis, & accepta Dominici Corporis, & Sanguinis communionē, armata manu ne dubitetis inuadere Sarracenorū acies, inuocato nomine Dei, & meo. Et pro certo noueritis eos in ore gladij ruituros. Et his dictis euauit a cōspectu meo, visu desiderabilis Dei Apostolus. Ego autē pro tanta, & tali visione vehementer, è somno excitatus, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, & Religiosis uiris, seorsum uocatis quidquid mihi fuerat reuelatum lachrimis, & singultibus, & nimia contritione cordis eodem ordine propalauit: illi ergo in oratione prius pro uolūtū Deo, & Apostolo pro tam admirabili consolatione gratias egerunt innumeras; ac deinde rem administrare (prout nobis fuerat reuelatum) festinauimus. Armata itaque, & ordinata nostrorum acie, uenimus cum Sarracenis impugnam, & Beatus Dei Apostolus apparuit, sicut promiserat utriusque, instigando, & in pugnam animando nostrorum acies: Sarracenos uero ciuitas impediendo, & diuerberando, quod quam cito nobis apparuit cognouimus B. Apostoli promissionem impletam, & de tam præclara visione exhilarati, nomen Dei & Apostoli in magnis uocibus, & nimio cordis affectu inuocabimus dicentes: *Aduua nos Deus, & sancte Iacobe*: Quæ quidem inuocatio, ibi tunc primo fuit facta in Hispania, & per Dei misericordiam non in uanū eo namque die corruerunt circiter septuaginta millia Sarracenorum. Tunc etiam euersis eorum munitiōibus eos in sequendo, ciuitatem Calaphorram cepimus, & Christianæ Religionis subiecimus. Tantum igitur Apostoli miraculum post innopinatam uictoriam, considerantes deliberauimus statuere Patrono & Protectori nostro B. Iacobo donum aliquod in perpetuum permanens: Ergo statuimus per totam Hispaniam, ac in uniuersis partibus Hispaniarum quascumque Deus, sub Apostoli Iacobi nomine dignaretur a Sarracenis liberare, uouimus obseruandum quatenus de unoquoque iugo bouum, singulæ mensuræ de meliori fruge admodum primitiarum, & de uino

Similiter ad victum Canonicoꝝ in Ecclesia B. Iacobi com-
 merantium annuatim, ministris eiusdem Ecclesie in perpe-
 tuum pertoluantur concessimus etiam, & in perpetuum con-
 firmamus. Quod Christiani per totam Hispaniam in singulis
 expeditionibus, de eo quod a Sarracenis acquisierint, ad men-
 suram portioꝝ vnus militis glorioso Patrono nostro, & His-
 paniarum Protectori B. Iacobo fideliter attribuatur. Hæc om-
 nia donatiua vota, & oblationes (sicut superius diximus) per
 iuramentum nos omnes Christiani Hispanie promissimus
 annuatim Ecclesie B. Iacobi, & damus pro nobis, & successo-
 ribus nostris Canonicè in perpetuum obseruanda petimus. Er-
 go Pater omnipotens æterne Deus quatenus intercedentibus
 meritis B. Iacobi ne memineris Domine iniquitatum nostra-
 rum, sed sola tua misericordia nobis prosit indignis, & ea quæ
 ad honorem tuum B. Iacobo Apostolo tuo dedimus, & offeri-
 mus de eis quæ per te (te ipso opitulante) acquisiuimus nobis,
 & successoribus nostris proficiant ad remedium animarum, &
 per eius intercessionem nos recipere digneris cum electis tuis
 in æterna Tabernacula qui in Trinitate viuis, & regnas in se-
 cula seculorum. Amen. Voluimus etiam, & in perpetuum sta-
 tuimus tenendum, quatenus quicumque ex genere nostro, vel
 aliorum descenderit temper suum præstet auxilium, ad præta-
 xata B. Iacobi Ecclesie donatiua. Quod si quis ex genere nos-
 tro, vel aliorum ad hoc nostrum testamentum violandum vene-
 rit, vel adimplendum non adiuuerit quisquis ille fuerit Cleri-
 cus, vel laicus in Inferno cum Iuda traditore, & Datam, & Abi-
 ron, quos terra viuos absorbit damnetur in perpetuum, & fi-
 lij eius fiant orphani, & vxor eius vidua, & regnum eius tem-
 porale accipiat alter, & a communione Corporis, & Sanguinis
 Christi fiat alienus, æterni vero Regni participare priuetur
 perenniter. Insuper Regie Magestati, & Ecclesie B. Iacobi per
 medium sex mille libras argenti pariat, & hoc scriptum semper
 maneat in robore. Nos etiam Archiepiscopi, Episcopi, & Ab-
 bates qui illud idem miraculum, quod Dominus noster Iesus
 Christus famulo tuo Illustri Regi nostro Ranemiro, per Aposto-
 lum suum Iacobum dignatus est monstrare, proprijs oculis Deo
 iuuante vidimus: prædictum ipsius Regis nostri, & nostrum,

9.

10.

11.

& totius Hispaniæ Christianitatis factum in perpetuum confirmamus, & Canonicè Sancimus obseruandū. Si quis ad hoc scriptum & Ecclesiæ B. Iacobi donatiuum irrumpendum uenerit, vel per solvere renuerit quisquis ille fuerit Rex, vel Princeps, rusticus, Clericus, vel laicus, eum maledicimus, & excommunicamus, & cum Iuda traditore gehennali pœna damnamus in perpetuum cruciandum. Hoc idē successores nostri Archiepiscopi, Episcopi faciant deuotè annuatim. Quod si renuerint omnipotentis Dei Patris, & Filij, & Spiritus sancti auctoritate & nostra damnentur, & excommunicatione, & potestate sibi a Deo tradita rei teneantur. Facta scriptura cōsolationis, donationis, oblationis huius, in ciuitate Calaphorra noto die octauo Kalend. Iunij, Era DCCCLXXII.

Ego Rex Ranemirus cum coniunge mea Regina Vrraca, & filio meo Rege Ordonio, & fratre meo Rege Garcia hoc scriptum, quod fecimus proprio robore, confirmamus.

Ego Dulcis Cantabriensis Archiepiscopus, qui presens fui confirmo.

Ego Suarius Ouetensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.

Ego Oueco Asturicensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.

Ego Salomon Asturicensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.

Ego Rodericus Lucensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.

Ego Petrus Iriensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.

Ego Regina Vrraca confirmo.

Ego Rex Ordonius eius filius confirmo.

Ego Rex Garcia frater Regis Ranemiri, conf.

Osborius Petri Maiordomus Regis, qui presens fui, conf.

Pelagius Gutierrez Regis Armiger, qui presens fui, conf.

Menendus Suarici potestas terra, qui presens fui, conf.

Rodericus Gonsaluis potestas terra, qui presens fui, conf.

Gudestus Osorici potestas terra, qui presens fui, conf.

Suaris Menendici potestas terra, qui presens fui, conf.

Gutier Osorici potestas terra, qui presens fui, conf.

Osborius Gutierrez potestas terra, qui presens fui, conf.

Ranemirus Garcia potestas terra, qui presens fui, conf.

Qui presentes fuerunt.

Martinus testis.

Petrus testis.

Pelagius testis.

Suarus testis.

Menendus testis.

Vincentius Sagia Regis testis.

Nos omnes Hispania terrarum habitantes populi, qui presentes fuimus, & superscriptum miraculum Patroni, & Protectoris nostri gloriosissimi Apostoli Iacobi proprijs oculis vidimus, & triumphum de Sarra-
cenis per Dei misericordiam obtinuimus. Quod superscriptum est san-
ctimus, & in perpetuum confirmamus perman surum.

Algunos defensores del nuevo Patronato, que pretenden introducir, han procurado poner duda en dicho Priuilegio: y en lo que con notoria verdad en el se refiere: pero hallaran tanta defensa, y resistencia; como la que tenia el lecho y cama de Salomon: Porque *sexaginta fortes ambiunt illud ex fortissimis Israel* que le defiende valientes, Generales y soldados de la Christiana milicia. Y aunque bastaua la autoridad y testificacion del Rey, y de los que firmaron el dicho Priuilegio le favorecen. Lo primero, muchos summos Pontifices que hazen relacion del Voto, y le mandan guardar: Especialmente nuestro santissimo Padre Pasqual III, año de 1129. Celestino Papa, año 4. de su Pontificado, y segun el Catalogo de Pedro Mateo, año de 1195. O norio Papa, año de 1225. Alexandro III. Pontificatus sui, año 5 que fue el año de 1259. conforme al dicho Catalogo: Por otra Bula de Alexandro, dada en Anania año 5. sui Pontificatus, en que manda al Arçobispo de Seuilla, y al Obispo de Badajoz hagan pagar los Votos a la Iglesia de Santiago. Por otras Bulas de Inocencio III. que estan entre sus Epistolas Decretales libro 2. pagina 473. La vna incipit *Querelam*, dirigida a los Arçobispos de Toledo, y Braga, y Obispos de Orense. Y Leon para que hagan pagar los votos en sus Diocesis. La otra incipit ad *Audientiam*, dirigida a los Maestres y fieles de la Orden de Santiago: para que paguen los mismos votos.

Sexaginta fortes ambiunt illud, le defienden valientes Priuilegios y Rescriptos de los señores Reyes de España. Especialmente vno del señor Emperador D. Alonso septimo del año de

127

Cantic. cap. 3. num. 7.

13.

Pasqual III
Inocen. III
Celestino.
Honorio.
Alexandro
IIII.

14.

D. Alonso
VII.

1150.

1150. ibi: *Pro amore Dei, & B. Iacobi, & pro animibus parentum nostrorum, qui ab antiquitus, hoc uouerunt.* Vna prouision del señor

D. Fernando
VIII.

D. Alonso
XI.

D. Pedro su
hijo.

D. Iuan el se
gundo.

Los señores
Reyes Cato
licos.

Cap. ex parte
de censibus.

15.

Arzobispo
D. Rodrigo.

D. Lucas de
Tuy.

La General.
Fr. Iuan Gil.

Rod. Sanch.
D. Alonso de

Cartagena.
Rafael Vola

terano
Iuan Vasseo

Amoros. de
Morales.

Illescas.
Luys del

Marmol.
El infante

D. Iuan Ma
nuel.

Marineo Si
culo.

Mariana.
Tharafa.

Cap. cum
causam.

Cap. de qui
bus.

Rey D. Fernando el quarto, su data era de 1342. Dos prauilegios de los Señores Reyes don Alonso XI. Don Pedro su hijo, que confirmaron y mandaron guardar dicho Voto. Vn prauilegio del Rey D. Iuan el II. dado en cinco de Setiembre, año de 1421. Otro Pruiuegio de los Señores Reyes Catolicos, dado en veinte de Henero de 1478.

Y lo que mas es que dicho Voto y Pruiuegio clausum est in corpore iuris, vt patet in capite ex parte de Censibus. Donde el Papa Inocencio escriuió a los Obispos de Zamora y Salamanca, como se auia de pagar este Voto en sus Obispados.

Sexaginta fortes ambiunt illud. Se prueua tambien por las Historias de España: por que los Historiadores mas graues hazen expresa mencion deste Voto. Como son el Arzobispo don Rodrigo, De Rebus Hispaniæ, lib. 4. cap. 3. D. Lucas de Tuy, cap. 47. del Rey D. Ramiro, & in capite sequenti. La General de España 3 part. cap. 11. Fray Iuan Gil de Zamora, *Illustrium personarum, littera R. verbo Ramirus primus.* Rodrigo Sanchez Obispo de Palencia 3. p. *Historiæ Hispaniæ* cap. 10. Don Alonso de Cartagena, in *Anoce Phaliosi* cap. 54. Raphael Volaterano libro 2. *Geographiæ* p. 27. Iuan Vasseo in *Chronic. Hispaniæ* anno 825. Ambrosio de Morales 1. part. 1. Nono, cap. 7. fol. 236. Idem Morales 3. p. 1. 3. cap. 52. Illescas en la *Historia Pontifical* 1. part. 1. 4. pag. 82. en el capitulo que trata de D. Ramiro I. Luys del Marmolen la *Historia de Africa*, l. 2. lib. c. 22. fol. 109. col. 4. Auendo visto la *Historia de los Arabes*, como lo dize en el principio de su obra el Infante don Iuan Manuel, en la *Chronica de España*, manuseripta cap. 67. Lucio Marineo Siculo de *Rebus Hispaniæ* l. 7. Mariana de *Rebus Hispaniæ*, l. 7. cap. 3. ad finem. Tharafa en la vida de Ramiro 1. y otros muchos mas Historiadores. Las quales Historias hazen plena fe en cosas antiguas, y prouança euidentissima, cap. *Cum causam de probationibus*, cap. *De quibus 21. dist. 1. 1. ff. de Offic. prefetti*: Y seria pertinacia negar la verdad del milagro de la batalla de Clauijo, contra esta antiquissima tradicion, & nefas esset. Dezir que lo que tantos Sumos Pontifices, Emperadores,

Reyes,

9

Reyes, Historiadores confirmaron no fueſſe cierto, y verda-
dero. Vt alias probat Bursatius, tratando de la donacion del
Emperador Constantino.

Bursatius

16.

Deſte fundamento, conſta ſer el Apoſtol Santiago vnico Pa-
tron de Eſpaña, y que a el ſolo ſe le deuen los titulos, y honores
deſte Patronato. Lo primero, por auer ſido el cogido y nombra-
do para eſta dignidad entre todos los demas Apoſtoles, inme-
diatamente por Chriſto, y auer declarado el miſmo Apoſtol el
te nombramiento y eleccion aſſi hecha al Catolico Rey Rami-
ro primero, ibi (num. 4.) *Nūmquid ignorabas, quod Dominus noſ-
ter Jeſus Chriſtus alias Prouincias, a ijs fratribus meis Apoſtolis diſtribues
totam Hiſpaniam mee tutela per ſortem deputaſſet, & mea commiſi-
ſſet protectione.*

17.

Leſt. 2. traſ
lat. Diaco-
ni.

Y eſto miſmo ſe cōfirma con la ſegunda leccion de la traſla-
cion de Santiago a treinta de Diciembre, donde trayendo a la
memoria la vniuerſal deſſenſa, y fauor, que en los mayores ar-
ripetos hizo el Santo a toda Eſpaña: Dize vnas palabras miſte-
riofas, que auian de eſtar eſcritas con letras de oro: pues reſuel-
uen el caſo preſente, y por ellas confieſſa y reconoce la Igleſia a
Santiago por vnico y principal Patrono de toda Eſpaña, dado
por la mano de Dios. *Diuino munere ſibi conſeſſum:* Y como don
diuino le tiene acetado, y aplicado para ſi, *ſibi aſciuerit:* Como
ſi dixera tēga muy en hora buena cada Obiſpado, Igleſia, Ciu-
dad y Religion ſu Patrono, o Patronos particulares por ſu ſin-
gular eleccion y deuocion: pero lo que eſtā determinado por
Dios, reconocido y aceptado por toda Eſpaña, es que el Apoſ-
tol Santiago ſea ſu vnico y principal Patrono. *Quare factum eſt
vt vniuerſa Hiſpania ſanctum Iacobum praeipuum ſibi Patronum,
diuino munere conſeſſum aſciuerit, & vsque ad hanc diem in primis co-
luerit.* Bien claro lo dicen eſtas palabras, que ſolo a Santiago *in
primis*, entre todos ſus Santos ha reconocido Eſpaña por vni-
co y principal Patrono, y ninguno otro acumulatiue, y como
ata priuatiuamente le ha venerado, y dado los obſequios y pre-
rogatiuas *in primis coluerit, factum eſt*, Y aſſi en cola ordenada
por Dios, aceptada y reconocida por el Rey, y por el Reino, y
votada, y jurada (como adelante diremos) no ſe puede ino-
uar, quitar, acomular, ni poner.

C

Re

Reparó mucho S. Pablo, y ponderó la diferencia y distancia tan grande que ay entre el Apostol escogido, y nombrado por Christo, o serlo por los hombres. *Paulus Apostolus, non a hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem.* Donde nos dá licencia el Apostol: para que en nombre de Zebedeo hagamos el mesmo argumento en esta forma: Santiago Apostol de Iesu Christo, fue escogido y nombrado por el mismo priuatiue, para Patrono de España. Santa Teresa lo fue por los Procuradores del Reino, accomulatiue. Con el Apostol ve. V. Magestad por qual eleccion de las dos emos de estar, a qual de los dos Santos se deuen dar las prerogatiuas, y honores de principal Patrono? Al escogido por toda la Trinidad, como consta del dicho Priuilegio (nu. 4.) O al que voluntariamente (sin tener facultad, ni poderes, ni otros requisitos como luego diremos) quisieron escoger los Procuradores de Cortes. Y si S. Pablo halló por inconueniente vna desigualtan grande, como fue juzgarle por inbiado de parte de los hombres, auendolo sido por parte de Iesu Christo, que le obligó a dar con ello en rostro a los Galatas: Porque emos de aguardar a aquel mismo Apostol Santiago reprehendiendo nuestra ingratitude, nouedad, y oluido, diga a qualquier Español, *Nunquid ignorabas?* Agora viene a vuestra noticia la excelencia, y primacia de mi Patronato, que no me lo dio Rey temporal, ni Reino, sino *Rex, Regum, & Dominus dominantium? Per Iesum Christum, & Deum Patrem.* Agora queréis competir è ygualar con la eleccion hecha por toda la Trinidad? Tan presto se os ha olvidado el voto que en reconocimiento de Vnico y principal Patrono de las Españas me auéis hecho? Y al cabo de ochocientos y mas años, intentais hazer nouedad en cosa tan assentada, y recebida con tanta deuocion? Esta razon alegué en otro memorial que se escriuio en nombre desta Cathedral, que fue el primero que salió en defensa del Patronato del Apostol, y parecio tan bien a algunos defensores del, que la fauorecieron, dandola lugar en sus memoriales.

Y assi le reconocieron por vnico Patron de las Españas el Rey D. Fernando el segundo en la Era de 1216. y aconsejó a todos los demas Reyes sus sucessores en esta Corona: Diciendo

en vn Priuilegio las palabras siguientes: *Qui Regnum Hispania*
conseruari, & dilatari desiderant. Consilium illis est ut Hispanorum
certum, & specialem Patronum beatissimum Iacobum studeant habere
perpetuum. Notense aquellas palabras, cierto, y especial Patro-
 no, que escluyen otro qualquiera acompañado. Y el Conde Fer-
 nan Gonçalez en vn Priuilegio del voto y donacion que hizo
 a san Millan: Dize las palabras siguientes, ibi: *Et qui deuotionem*
cenſus ex eis veneranda Basilica B. Iacobi Apostoli quem caput totius
Hispanie nouerat, ut patriam a Domino Christo sibi commissam, tunc
& semper sua protectione tueretur spondit, Notense para adelan-
 te aquellas palabras, *quem caput totius Hispania,* y las otras, *tunc,*
& semper, que en opinion del Conde (que entonces con los
 Castellanos admitio por Patrono particular a san Millan) no
 auia otro Patrono principal de toda España, y cabeça suya, sino
 Santiago. De forma, que quanto a esto no entraua san Millan
 por su acompañado, y no solo entonces, sino *& semper,* que
 siempre, y en todo tiempo le ha de confessar en España esta ver-
 dad, y tenerse por assentada en los animos de los Españoles, que
 Santiago es su cabeça vnica en genero de Proteccion, y su prin-
 cipal y vnico Patrono, y no dá lugar a que en ningun tiempo
 se pueda sentir otra cosa, *tunc, & semper,* y assi mesmo confies-
 sa el Conde que esta vnica proteccion que tiene el Apostol co-
 mo cabeça y Patrono en toda España, la tiene por Christo se-
 ñor nuestro, *ut patriam a Domino Christo sibi commissam tunc, &*
semper sua protectione tueretur. Si Christo a solo Santiago nom-
 bró por Patrono de España. Si la Iglesia Española lo tiene ace-
 tado para si. Si el Rey D. Fernando el segundo le reconoce por
 Vni. y especial Patrono. Si el Conde Fernan Gonçalez no
 señala otra Cabeça: para que nos cansamos en hazer perjuy-
 zio, y nouedad en cosa tan assentada.

Replican los deffensores del nuevo Patronato, que tambien
 la santa Madre fue escogida por Christo, por Patrona de Espa-
 ña: pues lo fue por su Vicario que confirmo el Decreto de las
 Cortes. Respondele facilmente. Lo primero, que el Decreto y
 eleccion de las Cortes, fue nulo: porque les falto poder, Con-
 sulta, y Contentimiento de las Iglesias: El parecer y assenso de
 los Prelados, y Cabildos: y assi la Confirmacion no le hizo vali-

Conde Fer-
 nan Gon-
 zalez en el
 voto y do-
 nacion que
 tiene el Mo-
 nasterio de
 S. Millan de
 la Cogollina

203
 Replica.

Respuesta.

Cap. 1. de
transact.

Cap. quia di
uersis.

In l. antio
ritate, cap.

Unde, &c.

Respuesta
segunda.

21.

Contra un
memorial
de Cordoua.

Contra el
Doctor Bal
boa.

do, ni puedo dar valor a lo que de suyo era nulo, de que ay va
lientes Testos en derecho cap. 1. De transactionibus, cap. Quia
diuersitatem de concessione prebend. Y en el caso presente, in
lege auctoritatem, cap. Unde auctoritatem vobis rescripti
nostri tenendæ possessionis, quam vos per violentiam ad ep
tam profitemini accommodari, nimis improbe postulastis.

Lo segundo, su Santidad no aprouó dicho Decreto, y elec
cion absolutamente, sino con tres condiciones, *Sine præiudicio,*
novatione, aut diminutione Patronatus S. Iacobi. A qui ay perjuy
zio, a y nouacion, y diminucion, como se prueua adelante con
euidencia, luego no queda aprouado. Y no deuen ser oydos en
esta parte los Autores del memorial que se escriuio en Cordou
ua, donde la passion les haze dezir semejantes palabras, como
las siguientes, *Que no se repare en si es, o no es perjuyzio para el San
to, y que quando se quite el ser vnico Patrono a Santiago, no se le haze
perjuyzio, porque ni se lo quiso hazer el Pontifice, a quien no se le ha de pre
guntar por que lo haze. Porque el Papa no quiso hazer otro perjuy
zio al Patronato de Santiago, sino que no quedasse por Patro
no vnico, que esse perjuyzio quilole hazer, si lo es.* Ni tanpo
co emos de dar credito al Doctor Balboa, ni a las doctrinas que
trae, mal aplicadas al caso presente, y contra la mente de su
Santidad, como luego veremos: haze a dos manos, y procura
contentar a ambas partes: Porque en el numero 98. preserua y
dexa entero el derecho del Apostol, con muchos alegatos que
trae. En el num. 102. Dize, que nadie puede dudar que Santia
go por todo rigor de justicia es Patrono vniuersal, y principal
de España, y que las razones que tiene por su parte para el Pa
tronato le hizieron no gracioso, sino deuido de justicia, y que
se pudiera con esto quietar la Iglesia. Luego vuelue por santa
Teresa, y contra el Apostol diziendo, *Que la clausula, sine præiudicio,*
non habet locum expressu, y carga de autores: Y entre otros
cita a Rebuffo in praxi benefic. C. de forma & declaratione no
uæ prouisionis, num. 5. Constituyendo differentiam inter clau
sulam *dummodo,* & clausulam, *sine præiudicio,* nam prior clausu
la (dize) primam gratiam facit conditionalem, Secunda ve
ro (sine præiudicio) non quia præiudicium, quod est in gratia
non consideratur, nam hæc verba sine præiudicio, non intel
liguntur

liguntur in expresse, quia in expresse vult alteri prejudicare concedens: Pues como en el Breue a Santa Teresa le haga expresamente su Santidad Patrona de los Reinos sujetos a la Corona de Castilla, por la clausula *sine praesudicio*, no fue visto el Pontifice anular esta gracia, ni reparar en el daño que resulta a la justicia del Apostol.

Artobuen dicho es, que se atreva el Dotor Balboa dezir de vn tan gran juez, tan santo, y tan recto como su Santidad, que no repara en el daño que resulta a la justicia de vn Apostol, primo de Iesu Christo, sobrino de la Virgen nuestra Señora: Amigo y Compañero de Pedro!

Y no le han de valer los autores, y dotrinas alegadas para declarar que la clausula *sine praesudicio*, &c. puesta en el Breue no sea condicional, que como esto procedio del animo y voluntad de nuestro Santo Padre Urbano VIII. forçosamente emos de estar por su declaracion, y lo demas es querer adiuinar sin fundamento: Ora pues bastantemente nos consta auerse declarado su Santidad, pues por medio de la Congregació de ritos de 24. de Julio deste año passado de 1628. a escrito al Nuncio que la Sede Apostolica tiene en estos Reinos, cerca de la persona de su Magestad (que Dios guarde) se informasse de las santas Iglesias de España deste nuevo Patronato, y los inconuenientes q̄ del resultauan, y aurá muchos meses embió a Roma el informe, el rriuiendo de su propia mano lo siguiente. *Que las mas grandes Iglesias, las mas principales, y mas en numero le auian escrito y dado muchas razones, y fundamentos, en que mostrauan no se deua innouar en el vnico y singular Patronato del Apostol Santiago, y muchas dellas auian otorgado poderes para seguir la contradicion del nueuo Patronato de Santa Teresa en Madrid y Roma, cuyos originales tenia en sus manos, alegando allende desto auerse aicargado el Breue sin consulta, ni consentimiento de dichas Iglesias, y sin el parecer de los Prelados, y Cabildos.* Esto es lo que ha escrito el Nuncio, y lo que tiene su Santidad, y sacra Congregacion en su poder. Segun lo qual hechará de ver el Dotor Balboa Morouelli, y los autores del memorial de Cordoua quan lejos está su Santidad de perjudicar al derecho del vnico Patronato del Apostol Santiago: pues abre la puerta, y dá lugar para ser informado del perjuizio, nouedad, y diminucion que resulta, y oye de buena gana estos inconuenien-

22

tes, para poner remedio en ellos. Queda luego en pie esta verdad, confessada por el Doctor Balboa, que el Apostol Santiago es el vnico, principal, y perpetuo Patrono de España, por todo rigor de justicia, con que se deuiera quietar y honrrar para siempre.

23.
Replica se-
gunda.

El padre Fr. Pedro de la Madre de Dios, y D. Francisco Morouelli (que va por los mismos passos) replican, Lo segundo que Santiago no fue vnico Patron de España: porque S. Millan dicen lo fue juntamente con el Apostol, y confirmando con la lecion del Breuiario de la sagrada Religion de san Benito, en la fiesta del Santo, que es a 14. de Nouiembre, donde hablando del dize las palabras siguientes. *Cognomen Patroni Hispania simul cum Apostolo Iacobo maiori meritisime adeptus est.* Y repara mucho Morouelli en la palabra *simul cum Apostolo Iacobo*, que quiere dezir juntamente en vno con Santiago; Y añade mas que Gariuay, hablando de la deuocion que el Conde Fernan Gonçalez tenia a san Millan, dize assi. *A quien el y los Castellanos tenían en esta sazón por Patrono del Señorío y Estados de Castilla. Como los Leoneses al Bienauenturado Santiago de Calicia, y dize que este es vn testimonio grauissimo, alegado por nadie hasta agora, sino solo por el. Y no hecha de ver quanto mas graue, mas antiguo, y de aquellos tiempos (y por tanto mas autentico, y verdadero) es el voto, y donacion que el mismo Conde Fernan Gonçalez por su deuocion hizo a san Millan, en el qual reconoce a Santiago por vnico Patrono, y Cabeça de toda España (como dexamos declarado (num. 19) ibi, *Quem caput totius Hispania nouerat*, como si claramente dixera, que no reconocia otra Cabeça de toda España en genero de Patrono. Lo segundo confiesa, que esta proteccion y tutela se la dio Christo: para que agora y siempre fuese vnico Protector della, ibi: num. 19. *Ve patriam à Domino Christo sibi commissam (a el solo) tunc, & semper sua protectione tueretur.* Notese que en el mesmo voto de san Millan, llama a solo Santiago Cabeça de toda España, y no admite dos Cabeças mostruosamente como Morouelli, que entre las palabras mal onantes, y arroxadas que escriuio en su memorial: respondiendole a don Francisco Quebedo, fueron las siguientes. *No es tratar de quitar vna Cabeça para dar al Reino sin ella, quando tratamos de darle dos**

con que se affiança mas la otra. Que a semejantes absurdos le traxo
 su passion: De donde claramente se colige, que solo Santiago
 fue entonces y siempre vnico Patrono, General, y Cabeça de
 toda España, affiançada por Christo, y su Bendita Madre: sin
 tener necesidad de otra seguridad, y que san Millan se apellidó
 Patrono de España, seria particular, como se llaman Patronos
 particulares de España san Ilefonso, san Isidoro, y otros Santos:
 pero no de toda España, como Santiago, (num. 19.) ibi: *Quem
 caput totius Hispania, & ibi, (num. 5.) Totam Hispaniam mea tutela
 commississet*, con que queda respondido bastantemente a la ob-
 reccion, y con dezir que san Millan fuesse Patron particular de
 alguna parte de España (como si dixessemos de la Rioja) pero
 no de toda España, como con expresas palabras se dize de San-
 tiago en entrambos Priuilegios, ibi: *Totam Hispaniam*, & ibi: *Ca-
 put totius Hispania*; Y las palabras de la leccion del Rezo de S. Be-
 nito *Cognomen Patroni Hispania simul cum Apostolo Iacobo maiori*:
 juntamente en vno con Santiago, no quieren dezir q̄ S. Millan
 fuesse tambien principal Patrono, acumulado con Santiago,
 como pretendieron los padres Carmitas, y los Procuradores
 del Reino por las palabras puestas en el Breue, *In principuam Pa-
 tronam elegerunt*. Sino que san Millan y santa Teresa, como Abo-
 gados è intercessores particulares, *simul cum Apostolo Iacobo
 maiori*. Concurrer juntamente en vno a Abogar, interceder,
 è impetrar por nosotros, quedandose ellos como inferiores in-
 tercessores y Abogados: Y Santiago como Cabeça vnica, y
 principal Patrono de toda España. Por este exemplo Philoso-
 fico (mal traydo, y peor entendido de Morouelli) se declarará.
 Las causas segundas particulares concurren con Dios a sus ef-
 fetos; de tal suerte que en la concurrencia no ay prioridad, que
 esso quiere dezir *concurso simultanea efficientia, & simul cursus*.
 Pero Dios siempre se queda por causa General, Vniuersal, y
 Principal, que concurre con todas las particulares, quando o-
 bran. Así Santiago (como persona que tiene este cargo de offi-
 cio señalado por Christo: para Abogar è Interceder como Prin-
 cipal Patrono, y Cabeça de los Españoles) ruega a Dios *simul*,
 juntamente con santa Teresa, intercede con san Millan: Abo-
 ga con san Ilefonso, y con todos los demas; y proporcionable-
 mente

Como con-
 curren las
 causas segun-
 das cō Dios.

mente podemos dezir que como Dios dio el ser a las causas particulares, y las cōserua, y es el manantial de donde todo lo bueno procede. Así Santiago como Padre nos dio el ser de Christianos por medio del Euangeliō, y de su predicacion. Y como otro proposito dixo san Maximo, todos los arroyelos de gracia, virtud, y sabiduria que ay en España: *De hoc quasi de quodam lucidissimo fonte, omnium riuulorum hac puritas emanauit.* Salieron deste gran Maestro nuestro, y Discipulo de Christo, como de vna fuente clara: *Hac puritas,* esta pureza de Fée, que por la bontad de Dios siempre se ha conseruado en España: sin que herege ninguno aya bastado a turbar la hadimano de Santiago, Y en esta cuenta entran como hijos suyos, y arroyelos desta fuente en la Fée, san Millan, san Ilesonso y santa Teresa, y el no reconocer esto Morouelli, le hizo afirmar que Santiago solo es Patrono para las lides: Pero sin duda lo deuio de dezir por las que tuuo el santo contra los de su apellido.

24.

Fr. Francis-
so Boyl.

Y porque en este punto se ha hablado, y aun predicado con poco respeto al santo Apostol, *Unos diciendo que a Santiago se le dà por Compañera santa Teresa, por ser virgen, en cuya cabeza està seguro el Patronato destos Reinos:* que como en algun tiempo le perdieron por lasciua, por mano casta y virgen le assegura su Patronato. Razon por cierto comun, y general, por donde pudieran tambien entrar al Patronato Leocadia, y otras santas Españolas: Pero a todas cerró la entrada el Apostol Santiago, pues fue virgen como su hermano san Iuan. Así lo afirma el Cardenal Baronio, con otros muchos graues Autores: En las Anotaciones al Martirologio Romano, donde refiere estas palabras por san Epiphanio, *Qui nam igitur hi fuerint, quam generosi Apostoli, ac Monasticam vitam de gentes, ac deinceps Virgines Ioannes quidem, et Iacobus filij Zebedae, qui manserunt in Virginitate.* Hæc Epiphanius. Luego en el Apostol Santiago, virgen y martir: Assegurado està el Patrocinio de España, y su perpetuidad: sin tener necesidad de vna virgen por compañera.

25.

Roma. 10.
vers. 15.

Tan poco se ha de dar lugar a dezir, que Santiago era Patrono para la guerra, y que era menester otro para la paz: Porque si esto tuuiera alguna apariencia de verdad, no dixera el Profeta Esayas, alegado por san Pablo, hablado de los Apostolos, *Quam*

speciosi

Spiciosi pedes Euangelizantium pacem. Las quales palabras tréslada Tertuliano, segun la fuerça de la palabra Griega, y de los Setenta en esta forma, *Quam tempestiuis pedes Euangelizantium pacem,* que prestos y veloces fueron los pies de los Apostoles en la predicacion de la paz, del Euangelio: Dando a entender que toda la hermosura que tuuieron estos pies Apostolicos para la predicacion Euangelica cõsistio en la presteça y velocidad con que acudieron a ella. Confirma tambien Eusebio esta esposicion: Diciendo, *Valde accurate spiciosos dixit fore pedes Euangelizantium bona Christi, qui enim spiciosi futuri non erant, qui exiguo breuisque tempore totum orbem erant percursum.* Segun esta doctrina, Santiago fue a quien mas conuino esta hermosura por la presteza que tuuõ en predicar la paz, y el que mas se leñalo en ella, como luego diremos. Luego no necesitó España jamas de otro Patrono para la paz.

Tert. lib 3^o
contra Mar
cion. cap. 22

Euseb. lib. 3^o
Demostrat
Euangelic
cap. 1^o

Y lo que mas ha offendido las Christianas, y Religiosas orejas, que se diga en vn pulpito en competencia de vn tan sabio, y docto Apostol las palabras siguientes. *Hasta que Teresa vino al mundo, quan poca noticia ouia de Dios: Y que Santiago es Patron para las armas, y Teresa para las letras, que el Apostol nos defiende con la espada, y Teresa con la pluma.* Aqui vienen bien las palabras del mismo Santiago. (num. 4.) *Nunquid ignorabas quod Dominus noster Iesus Christus, &c.* Agora ignorais que quien me escogio para vnico Maestro, y Protector de España me dió la suficiencia necesaria en letras, y armas? Aora sabeis que mi Maestro, y Redemptor Iesu Christo, a mi, y a mis Compañeros nos descubrió todos sus Misterios: *Omniaque audivi a Patre meo nota facta vobis,* y me hizo Dotor y Predicador de España, y me fió todos los secretos q̃ oyó de su Padre Eterno: Aora ignorais que Iesu Christo, y su diuino Espiritu en compañía de mis Hermanos, me dotó y llenó de plenitud de gracia y sabiduria? A quienes veamos llamó Christo Señor nuestro luzes, y antorchas del mundo, sino a Santiago, y a sus compañeros los Apostoles, a quien dixo, *Docete omnes gentes.* Y quien dió noticia de Dios trinos, y vno, y de todos sus misterios, sino este hijo del Tiueno, q̃ como rayo del Cielo salio del Oriente de Palestina, y discurrio por todo el Occidente de España, acometiendo a lo mas alto y encumbra-

26.

Fr. Francis-
co Boyl

Joan. 15.

Math. 5.
num. 14.
Math. 28.
num. 19.

do: A las mas insignes y populosas Ciudades, donde enseñó la Fée, como luego veremos.

27.

*Psalm. 44.
Vers. 2.*

*S. Clemente
lib. 8. Consti-
tut. Aposto-
licol. cap. 12.
13. 14. 15.
Turriano.*

*S. Dionisio
Areopag. in
Eccles. Ca-
theraren. de
Baptismo.
S. Athanas.
Basilio.
Athanas.
episto. 11.*

28.

*Isai 48 nu.
2. Ire Ange-
li veloces.*

Bien pudiera el Santo Apostol con su pluma ayudarnos, co-
poniendo para nuestra enseñanza muchos libros: pero esto hizo
principalmente con su lengua, y predicacion: Como dixo
David, *Lingua mea calamus scribae velociter scribentis*, con que es-
tampaua sus obras en los coraçones de los oyentes: Y assi san
Clemente discipulo de san Pedro, y sueffor suyo en la silla Pó-
tificial, recopilando las Constituciones Apostolicas, refiere en-
tre ellas por obras de nuestro Vnico Patrono las siguientes, *El
Prefacio y Canon de la Missa Apostolica, con las Oraciones al fin della*,
En el cap. 12. dize el Padre Turriano Comentador de san Cle-
mente: *Constitutio iacobi fratris iohannis*. En el capitulo 13. *Denun-
tatio obsecrationis pro fidelibus post oblationem hostie*. Cap. 14. *De-
nuntiatio obsecrationis, & gratiarum actionis post communionem*.
Capi. 15. *Imploratio post Comunionem*. Vea el curioso estas obras
de nuestro Apostol, q̄ las hallará llenas a cada passo de de Teo-
logia Escolastica: De Escritura sagrada, y de Celestiales miste-
rios. Y como dize el gran Dionisio de soberana Doctrina, misti-
ca, y Simbolica, estimada tanto de los Padres antiguos, Que el
grande Atanasio Maestro de san Gregorio Nazianzeno, y Basilio
puso su lectura en el mismo grado que los Sapienciales de Sa-
lomón, Syrach, y los de Ester, Iudith, y Tobias, que entonces no
estauan recibidos por Canonicos. Y despues de auer constado
los que lo eran: Dize, *Esse item alias libros præter hos, non quidem rela-
tos inter Canonicos, a patribus tamen sancitis et ab his legantur, qui Pau-
lo ante ad fidem venerunt, & disciplina vitæ pie instructi esse cupiunt:
qui sunt sapientiâ Salomonis, Sydrach, Esther, Iudith, Tobias, & qui vo-
cantur doctrina Apostolorum, & Pastorum*. Pero donde hechò el resto
este Angel veloz, y volo como su hermano S. Juan hasta el seno
del Padre, Fue en aquel Concilio quando se juntarò los Apосто-
los a poner en orden los primeros principios de nuestra Fée, y
a decretar lo que todos auian de enseñar, y predicar: pues para
sacar a luz vna obra tan necessaria, y de tanta inportancia, co-
mo la composicion del Simbolo de la Fée: Dize san Agustín ser-
mo. 115. señalando el Artículo que cada Apostol iba diziendo, y
el que atribuye a Santiago es. *(redo & in Iesum Christum Filium*

Unicum Dominum nostrum. Y para que lo digamos todo: nuestro vnico Patrono Santiago el Mayor, y no el Menor (segun la doctrina de los Doctos Antiguos) fue el Autor de la Epistola Catolica, que empieza *Iacobus Dei, & Domini nostri Iesu Christi seruus.* Y está tan llena de doctrinas y misterios, quanto verá el curioso: porque en solas las quatro primeras palabras muestra tanta profundidad de sabiduria, que confiesa a Iesu Christo por verdadero Dios, y señor nuestro contra Arrio, que negaua la Deidad de Christo: Y contra los Ebionitas, Cerencianos, y otros herefiaricas que ya en aquel tiempo se auian leuantado (como se colige de san Ireneo, y de Tertuliano) que sentian con los ludios, que Christo era solo hombre, y solo hijo de Ioseph, y no Dios y Señor.

Epist. Canon. D. Iacob. bi.

29.

S. Ireneo. Tertull.

Y si con Oecumenio, Lira, santo Tomas, Hugo, Titelmã, y el Cartuxano, queremos diuidir estas palabras (de forma que nuestro Apostol se precie de seruo de las dos diuinas Personas, Padre e hijo, con ellas muestra la grandeza y Magestad de Christo: pues y gualmente se nombra seruo de entrambos, y los tiene por vn Dios y Señor, y gual el Hijo al Padre en honrra, y autoridad: Y en este sentido tambien refuta el santo Zebedeo el error de Sabellio, y Prisciliano, que confundian la persona del Padre con la del Hijo: Pero nuestro Santiago el Mayor llamandose seruo de entrambos, manifiesta dos personas, y aun tres (dize santo Tomas) porque en las dos, Padre e Hijo se encluye el Espiritu santo, como lazo y amor spirado de entrambos. De forma que segun estos seis Doctores confiesa nuestro Santiago en estas palabras espresamente dos personas Diuinas, Padre, Hijo, y reconociendose por seruo de entrambos, les manifiesta por Señor. Estos mismos misterios contienen las palabras que puso nuestro Zebedeo en el Simbolo que (como es referido de san Agustin) son: *Et in Iesum Christum Filium eius unicum Dominum nostrum.* Aquí confiesa dos distintas personas Padre, y Iesu Christo su Hijo. Lo mesmo professa en el principio de la Epistola (segun santo Tomas, y los Autores referidos) aqui reconoce vn Señor en entrambos: Aculla llamandose seruo de las dos Diuinas Personas les reconoce por vn Señor: Estas palabras tiene Agustin por de Santiago el mayor, luego

Oecumen. Lira. S. Thom. Hugo. Titelman. Cartuxano.

las de la Carta tambien lo son: Bien se sigue la consecuencia cõ que queda por llano que en 1500. y mas años, antes que Teresa viniera al mundo auia tanta noticia de Dios, como tenia profetizado Iſaías, hablando de aquel tiempo dichoso: *Repleta est terra scientia: Dominus sicut aqua maris operientes*, y que a Santiago deuenos todos los Espanoles la noticia que tenemos de Dios, y no solo el animo y valor en las lides: sino tambien las letras y doctrina; con que quedará corrido, y confuso quien se atreua a decir semejantes proposiciones contra vn Apostol.

30.

Y aunque auer sido Santiago escogido priuatiue, inmediatamente por Christo (supremo elector deste Patronato, que es que dà con el cargo la sufficientia, y los derechos; como dixo el mesmo Zebedeo en el capit. 1. de su Epistola) deuera bastar para no introducir nueva Patrona, ni acumularla con el vnico, y dignissimo; especialmente que al Patronato vnico del Apostol Santiago le cõpete la definicion de Patrono, que traen los Doctores con todas sus partes, y por ningun titulo toca a santa Teresa, como doctamente prueua el Doctor Iuan Gonzalez Centeno en el memorial que hizo en defensa del Apostol, y assi mismo concurren todas las acciones y denominaciones que el derecho dispone, y las causas que induzen Patronato en este de nuestro Apostol.

El qual punto no le han podido tragar, ni llevar en paciencia los defensores del asserto Patronato: Y assi el padre Fr. Pedro de la Madre de Dios dize que yerran los que estuenden en el caso presente el nombre, y significado de Patrono a mas que intercessor y abogado con Dios, officio proprio de Santos: De manera que a su parecer ser Patrono, es ser abogado. Don Francisco

D. Francisco Morouelli.

C de aduo
cat diuers
indic.

se llega mas en esta parte al estylo y modo de hablar del Derecho; y assienta lo contrario, diziendo: Lo cierto es como consta de las Rubricas del Derecho, que no es lo mesmo, bien que el Patrono enbeue en si el officio de intercessor, pero no al contrario: Y si en el titulo C. [de aduocatis diuersorum iudic. Ay algunas leyes que a los abogados llaman Patronos, pero ha se de entender largo modo, y en este sentido, y no con tan rigurosos terminos, como el Patronato de Santiago, se le concedemos a santa Teresa, pues se la damos por Compañera. Y no

reparan

31.

Replicaa

para que tienen contra si vna replica, que no tiene respues-
 ta a santa Teresa solo le pertenece el nombre de Patrono, lo
 modo para que le dan las prerogatiuas de principal, y rigu-
 ra de patrona? Y para que la ygualan (siendo patrona secundum
 modum) con el que lo es por todo derecho, y rigor de justicia, vni-
 versal, y perpetuo Patrono. Pero finalmēte este autor vuel-
 ue a sentir con la doctrina del padre Fr. Pedro: diziendo, que a-
 qui en el caso presente, Patrono es vn intercessor, y medianero
 entre Dios, y el hombre, y que no ay otro misterio, sino es que
 lo queramos fingir: pero vamosle cogiendo las palabras, y ve-
 remos como le contradize apocos lances. Lo primero, assienta
 la opinion de otros, que es lo mismo abogado, que patrono, y
 el dize, lo cierto es (como consta de las Rubricas del Derecho)
 que no es lo mismo, y dentro de ocho ringlones se contradize
 por las palabras siguientes.

*Patrono es vn intercessor y medianero entre Dios, y el hombre, y que
 es pensamiento es usado differenciar el nombre de patron, de intercessor.*
 Pues si el Derecho distingue el nombre de intercessor, y aboga-
 do, de el de patrono, para que le pretenden confundir al vulgo
 ignorante? Y dezir que patrono es vn intercessor y abogado en-
 tre Dios y el hombre, y que no ay otro misterio, sino es que lo
 queramos fingir: pero ya estan entendidos que es para hazer
 consequencias e ilaciones contra todo Derecho. Y porque san-
 ta Teresa sea abogada e intercessora del Reino (quales son las
 demas Santas, y Santos de España) de aqui quie, en interir ter
 Patrona, porque a su parecer no se distingue el vn officio del o-
 tro y de ser patrona largo modo, la graduan por principal Pa-
 trona: *in principuam Patronam*, como a vn Santiago, con que los
 hemos descubierto el juego, para que qualquier principiante lo
 heche de ver. Y assi es fuerça acudir al Derecho a buscar la fig-
 nificacion propia y rigurosa de Patrono.

32.

Faltar a las obligaciones de Patrono, es *Patrem fallere*, e in-
 currir en la pena de la ley de las doze tablas. El proemio del ti-
 tulo 15, part. 1. *ibi*: Deue amar a el, e honrrarle, e reconocerle as
 como padre, l. 1. *eodem tit. ibi*: Patronus en latin, tanto quiere
 dezir como Padre de carga.

Patrono, significa lo mesmo que padre: Patrono y padre es
 el que

el que saca el hijo del no ser, al ser, y quanto mejor, y mas noble ser le diere, tanto mejor padre y patrono sera, y quanto en mas bienes y mejores causas mostrare su patrocinio, tanto superior y mas excelente patrono sera, y mas digno, y auentado en el patronato.

La palabra patrono en Derecho tiene diferentes denominaciones, y dize distintos respetos, todos derivados del nombre y officio de padre. Y assi los Romanos a los que tomauan por su cuenta la causa y defensa de otros llamauan patronos. Llamase tambien con este nombre los Abogados y defensores de causas y pleitos, y todos aquellos que en los Tribunales defendien a sus clientes: pero esto se ha de entender latomodo, como queda explicado.

El tercero respeto de la palabra patrono, es libertador, y redemptor el que dá libertad a los esclauos ex manumissione. El reconocimiento de estos libertos y manumissos consistia en muchas demostraciones, a seis las reduxo Acurcio, vna de las es que los redimidos y libertos no puedan sin licencia conuenir en juyzio a sus patronos, ni citar los para causa alguna: Y mucho menos para dar parciatio y cõpañero en el patronato, que esta diuision en este genero, y significado esta prohibida, e y aunque se consienta por los patronos, y interesados, es nula la diuision deste derecho de patronato, y si para citar es necesaria licencia, mayor nulidad sera condenar sin auer o ydo ni llamado. f Otra obligacion de dichos libertos, es que estan obligados en fuerza de redimidos a defender las causas del patrono, e y mucho mejor la que tocara al patrocinio.

*a Ita appellatur
runt Drusius,
& Quintum
Scipionem
ob publica officia,
& res bene gestas
in defensionem
Patriæ,
Suetonio in Tib.
ber c. 3. Valer.
l. 6. c. 9. Hinc
Patronia auxilia,
& defensiones
dicitur sunt.
b Ulpianus in l. 1. §. Ad
uocatos ff. de
varijs, & extraor-
dina. cognitionibus.
l. non nouam §. pa-
troni C. de*

Indicijs segun la opiniõ de Aseonio, de Diuinitate, referido por Florentino Bernicio, Verbo Patronus. Brissonio de formulis Iuris, lib. 5. fol. 437. Auia diferencia inter patronum & aduocatum, ille dicebatur Orator qui in iudicio defendebat. Hic autem qui ius suggererat, amico presentiam suam commodabat aduocatus dicebatur Regulariter uno, & alio nomine dicitur pro aduocato, & patrono ex l. 1. §. in honorarijs ff. de varijs, & extraordinarijs cognitionibus, y en otras muchas.

c Ay muchos titulos enteros en Derecho Civil ff. C. de iure patron. de operis liberti. l. 1. Nec patronis tit. de bonis libertorum tit. Si in fraudem patroni C. & ff. tit. de obsequijs patrono prestantis tit. 2. 2. part. 4. §. c. d. Accurs. in glos. verbo patronatus. in l. finali. C. de bonis libert. & ibi Doctores Bald. Aprueua el Senor Rey D. Alonso en la l. 8. tit. 2. 2. part. 4. e Paulus Iurisc. l. finali ff. de iure patronatus, ibi: Placuit nullam esse libertorum diuisionem. Idem Paulus in l. Quaedam 4. 2. ff. familie eroscunde, ibi: Sed & illud adiecit nullam esse libertorum diuisionem.

f l. 2. C. de in ius uocando, l. 8. tit. 2. 2. part. 4. Verbo, e non lo dene aduzir a pleito.

g La misma l. 2. tit. 2. 2. part. 4. ibi: Ca si uicere, y supiere que algunas cosas de su Señor, &c.

La quarta denominaci6n, y respeto de patrono ^h es en orden al que fund6 edificio, o dot6 Iglesia, y la sac6 del no ser, al ser. Y por esta parte bien fundada tiene su intencion Santiago el mayor: para el Patronato de estos Reinos de Espa1a. por preuencion priuatiua a todos los demas Santos y Santas, aunque entren en esta quenta los Apostoles, a titulo de vnico Fundador, Maestro y Predicador en todos ellos: porque como consta por historias autenticas, y aprouadas, estuu6 el santo Apostol en las ciudades mas insignes de Espa1a, donde fund6 la F6e de Iesu Christo, y sus Iglesias; y puso en ellas por primeros Obispos Discipulos suyos: De los quales hablando Flauio Dextro, dize las palabras siguientes: *Ex his Basilus, vel Basilus successit Petro Bracharensi, Athanasius fuit primus Cesar Augustanus. Pius Hispanensis. Alios, & sanctus Iacobus creauit Episcopos, alterum Basilium qui praesuit Carthagini Spartariae praesul, Eugenius Valentiae. Augusto doras Tarraconensis. Elpidius Tolercanus. Eberius Barchinonensis. Capito Lincensis. Ep' ren Astoricensis. Nestor Palentinus. Archadius Iul' bragensis. Omnes hij ex profugis sunt, & in his omnibus & in alijs Hispaniae multis mira celeritate praedicaunt.* Notense estas postreras palabras, que significan la presteza y celeridad con que este Angel veloz, este hijo del Trueno, o por mejor dezir Rayo encendiendo por el diuino Espiritu Salio del Oriente de Palestina, y discurriendo por toda Espa1a, hizo punta a las Ciudades mas altas y encumbradas, y con la luz de su celestial doctrina encendio en ellas los faroles de la F6e.

Y esto mismo confirman los Santos Pontifices en sus Breuiarios. Pio V. Sixto y Clemente VIII. Diciendo: *Mox peragrata Hispania, &c.* Y prosiguiendo Dextro en el lugar referido, dize en el cap. 16. *Ac primum templum, vel oratorium Beatae Virginis ex eius iussu & praesentia, quae super columnam Caesar Augustae erexit. Multa passim miracula patrat: virtute vero sermonis ser. cis Hispanorum animos ad suauem Christi iugum deduxit. Ibidem, Iudaei numerantur ex duodecim Tribubus migrati: ni ex Babilonia, quibus & ibi tunc praedicaunt.* Confirman la fundacion deste templo o capilla, hecha por las manos del Apostol, muchas Bolas de Santos Pontifices: Especialmente vna de nuestro santissimo Padre Calixto tercero, donde despues de auer referido como se aparecio nuel

h Ay titis los enteros en las Decretales en el lib. 6. Y Clement. de iure patris. tota causa, 16. maxime q. 7. en el Decreto, tit. 15. parti. 2. tit. 6 del Patronato Real y de los otros patronos lib. De la Recopilacion. Rochus Paulus Ciradin la. riss. Lambertin in peculiaritrat. de iure patronatu, l. q. 1. art. 1. & per totum tract. Causa do de iure Patronatus Regia Coronae suntque plures resolutiones Cardin & de finit Concl. Lucio Flauio Dextro.

tra Señora a su Sobrino Santiago hablando de dicha Iglesia: Dize, *Mandato Beate Mariae per dictum beatum Iacobum fabricata*, y dexamos de contar otros muchos templos que sus discipulos edificaron en estos Reinos. De donde se colige que nuestro vnico Patron Santiago fue el que fundo esta Iglesia Catolica Española, y el que ensenó la deuocion de nuestra Señora: porque las mas fundaciones que hizo, fueron en su nombre y Aduocació La Bracharense. La Lucente. La Asturicense. La Cesar Augustana. La de Toledo. La de Valencia, y otras muchas que son de la aduocacion de nuestra Señora. Con lo qual queda bastante prouada la fundacion, y dotacion hecha por el Apostol priuatiue. Y no solo se ha de entender esto quanto a lo material, fundando y dotando, de donde resulta el Patronato Ecclesiastico: sino tambien en lo espiritual, como dexamos probado con Flauio Dextro, haziendonos el Apostol por medio de su predicacion de Gentiles, indomitos, y feroces, templos viuos fundados en Fée, y alentados, y dotados con actos de Esperança, Caridad y Doctrina, y con muchas virtudes, que es lo que realça y engrandece mas este Patronato del Apostol. Quanto le differencian las causas de la Fée, Fundacion, Construcion, y Dotacion della, Conseruacion y progreso a la fundacion de lo material de las Iglesias, edificandolas, y dotandolas de bienes temporales. En estas obras no concurrio, ni pudo interuenir la gloriosa santa Teresa: pues se las halló hechas, y acrecentadas por el Apostol: 150. y tantos años, antes que naciesse, y des pues entró a gozarlas como hija del Apostol: Luego no tiene derecho al Compatronato, y quererla y gualar y acompañar con el Apostol (*in pricipuam Patronam*) que lo tiene adquirido priuatiue, y preuenido de justicia. Bié se vé que es notorio perjuizio y agrauio a que su Santidad, y Magestad no daran lugar.

35. Y para dezirlo en breues palabras, y confirmar todo lo dicho, conuiene a la Iglesia, y a su Patrocinio no tener mas que vn Patrono priuatiue: Y esta fue la intencion de Clemente V. *Cardenal* Anfilo dixo el *Cardenal* Zabarela, y el Abad Panormitano, *Cauedo*. Immo, consintiendo el patrono, non datur alius partiaris. & compatronus, quia est in praiudicium Ecclesiae: Mayor

mente

mente si no tiene adquirido alguno de los derechos de patronato referidos, o modos dellos, que si concurrieran en la misma obra, bienes, beneficios y defensas hechas a la Iglesia, y igualmente se pudiera admitir, y deste modo se ha de entender la ley 12. titulo 15. partida 1. en el fin, que dixo que no se ha de tener por agraviada la Iglesia en tener muchos patronos. La santa Madre no concurrió con el Apostol en las fundaciones referidas: defensas, y libertades hechas a la Iglesia, como ya diremos, luego solo al Apostol pertenece este derecho de Patrono.

Lo segundo, se funda el Derecho priuatiuo del Apostol por auer libertado el solo a los Christianos Españoles de la seruidumbre de los Moros: Como cõsta del Priuilegio del Catolico Rey Ramiro primero, y del aprieto grãde en que se vieron los suyos en la batalla de Clauijo, que auiendo el primer dia quedado desbaratado el exercito del Rey, por la multitud de los Moros, cõ los pocos soldados que se auian escapado (que era el vltimo resto de España) y se retiraron al cerro de Clauijo, y quedara perdida para siẽpre: si no fuera por la milagrosa defensa del Apostol: porque no auia remedio ni esperança de socorro humano, sino morir aquellos pocos Christianos, o quedar por esclauos de los Moros: Pues en esta razon se apareció Santiago al Catolico Rey, y le alentó, para que el dia siguiente voluiese a la batalla, y hallandose el Santo en ella como se le auia ofrecido, rōpió los esquadrones enemigos, y mató setenta mil Moros: y así libró a los Españoles de tal seruidumbre, y cautiuero, y adquirió priuatiue, por este segundo titulo el derecho al Patronato de España, preuiniendo en esta causa a la santa Madre, con pretencion de ochociẽtos y mas años. Pero que mucho que nuestro Diego el mayor hiziesse en esta ocasion, demonstracion tan gallarda, si agora mil y quinientos y nouenta, se auenta en otra mayor, la qual fue que hallandonos Gentiles, Idolatras, y esclauos del Demonio, como refiere Dextro, nos sacó a la libertad Christiana de aquella esclauitud que incomparablemente es mayor que la del cuerpo: porque quando pōr esta quedaramos esclauos de los Moros, el alma y las potencias gozãran de libertad: por quien dixo el Seneca, *Errat si quis existimat seruitutem in totum hominem descendere: pars melior eius excepta est, corpora*

Seneca

obnoxia

obnoxia sunt, & adscripta dominis, mens quidem sui iuris est. Entrambas redemciones (despues de Dios) debemos solo al Apostol Santiago el mayor, y con ellas nos hizo esclauos de la Fée, con otra S. y Clauo diferentes, y poniendo vna santa seruidumbre en nuestras almas, nos hizo seruir a vn Dios, cuyo seruicio es reinar: Y por ellas le deuemos el reconocimiento de vnico Patrono, a titulo de vnico libertador, y redemptor de cuerpos y almas, superior a todos los demas Santos q̄ (despues de Christo y su bendita Madre) se podian ofrecer.

37.

2. Reg. cap.

21.

Abul. q. 6.

Y si antiguamente castigó Dios a su pueblo cō hambre de tres años: porque Saul quebranto el juramento que lo fue, y los principales Israelitas auian hecho mas de quatrocientos anos antes, de no matar a los Gabaonitas, tomándolos por esclauos, para que siruiesfen en el Templo. Adonde el Abulense quest. 6. diz de esta suerte. *Ad hoc autem iuramentum tenebantur omnes posteri eo quod totus, & Rex fecit illud coram Domino, & acquisitum est quodam ius Deo ex illis, scilicet, quia habebat seruos Santuarij.* Su puesto pues el Derecho particular y priuatiuo, que Diego el mayor tiene adquirido en nosotros. (y en el) y por su medio e intercessiõ Dios nuestro Señor, que al fin somos sus libertos, y redimidos, y no lo podemos negar, y como tales auamos de ir a aquel Santuario donde está su cuerpo, a seruirle de rodillas, como lo hazen oy en dia los estrangeros de todas las demas naciones: Y lo hizieron los Señores Reyes antecessores de V. M. reconociendo al santo Apostol por dueño (despues de Dios) de sus buenos successos, y de la dilatacion, y estension de sus Reinos, especialmente estando como esta este derecho acompañando con voto, y juramento del Rey, y de todo el Reino (como luego veremos) que castigos, que infortunios, y malos successos se podran temer! (si ya no los experimentamos) profugiendo en semejante perjuizio, nouedad y diminucion, quitando, como quitamos al santo Apostol su derecho particular, y priuatiuo, y el reconocimiento de los fauores y mercedes que como vnico y singular Patrono nos está haziendo cada dia: Especialmente alli donde está depositado su cuerpo Santo, que no sin prouidēcia particular le traxo Dios a aquel puesto donde está, como otto Moysen, postrado en tierra a la defensa del porti-

27

llo y rotura del muro que solia ser la parte mas flaca de toda España, donde siempre han picado los enemigos, y dado baterias: Pero el valeroso Santo puesto de por medio entre Dios, y nosotros: y en el cielo con su intercession milagrosamente nos ha amparado y defendido: De forma que si no fuerap por su fauor se podia dezir por nosotros lo que David dixo por los suyos, *Et dixit ut disperderet eos, si non Moyses electus eius stetit in con- fractione*, Como si dixera, jurada nos la tenia Dios de destruir nos, si este diuino Moyles de la ley de gracia no se atraueñara de por medio a la deffensa del muro.

Psalm. 105.
23.
Exod 32.6.
10.

Lo tercero, a titulo de abogado y defensor se adquiere derecho de Patronato (largo modo, como dexamos declarado) y Santiago fue el primero y principal abogado, que despues de Christo Señor nuestro inuocaron en su deffensa los Españoles, como consta del Priuilegio y Voto (num. 7.) ibi: *Nomen Dei, & Apostoli inuocauimus dicentes, A iuuua nos Deus, & sancte Iacobe.* Y despues acá no se ha inuocado en semejantes aprietos, y necesidades otro Patrono, ni abogado. Y esta misma inuocacion se halla en vn Priuilegio del Rey D. Alonso el Magno, era 931. Y en otro del Rey D. Ordoño el primero, era 935. Y en Derecho deue ser preferido Santiago priuatiue a todos los demas Santos y Santas, por tener como tiene este titulo de officio, y auer se le dado Christo Señor nuestro, señalandole como por Diocesis particular suya a toda España, en quẽ le exercitasse, (nu. 5) ibi: *Notam Hispaniam mea tutela per sortem deputasset, & mea commississet protectioni.* De forma que le dio por sus subditos a todos los Españoles.

38.

Item, aboga por todos, y en todo genero de causas, y enseña a todos los Letrados como se ha de abogar. Veanse sus escritos en su Epistola Canonica (pues vamos con opinion muy prouable, que es suya) en el cap. 1. della aboga por los pobres, por los humildes, por los Religiosos, por los que son tentados: Y enseña a abogar y hechar peticiones, y como ha de presentarse cada qual su demanda, y ponerla delante de Dios. En el cap. 2. alega

39.
Iacobi 1.
Glorietur
frater humi-
lis in exalta-
tione sua. Si
quis putat se
religiosum
que esse, &c.

G 2

Omne gaudium existimate fratres cum in variis tentationes postulet in fide nihil hesitans. Iacobi 2. Nolite in personarum acceptatione habere fidem Si introierit vir aureum annulum habens in veste candida: introierit autem & pauper in sordido habitu, & intendantis in eum, &c.

que en los tribunales del mundo no se haga aceptación de personas, honrrando solamente los ricos, y despreciando los pobres. No aya muchos abogados dize en el cap. 3. que segun la exposicion de santo Tomas, nos quiere dar a entender el Apostol, que no se diuidá los abogados, y deuotos, y no vaya por vn camino, y otro por otro, vno alegue por Apolo, otro por Cephas, vnos por santa Teresa, otros por Santiago, sino que agenos de toda passion, negociacion, y fauor, vamos al punto de la verdad y justicia, no quitando, ni disminuyendosela a quien priuatiue la tiene adquirida enteramente, y está en possessiõ demas de mil y seiscientos años, imitando a aquel abogado celestial, que assi le llamõsan Iuan, *Aduocatum habemus apud Patrem*, q̄ dixo de si, *vnus est Magister vester*. Y aunque a todos los Santos les hizo este Señor Maestros intercessores, y abogados nuestros: pero esta es la excelencia del magisterio, intercessiõ, y abogacia de Santiago para con nosotros los Españoles, que despues de Dios quiere su diuina Magestad que lo sea en primer lugar, como mas digno, y mas principal, y assi le inuocemos, diciendo: *Adiuua nos Deus, & sancte Iacobe*. Los demas tambien nos ayudan con su intercessiõ: Pero Santiago *ex officio*, encargole Dios este officio y ministerio, señalandole por su particular Diocesis a España, y por sus subditos a los Españoles, (nu. 5.) *ibi: Totam Hispaniam, &c.*

Lingua modicum membrum est, & magna exaltat.

Iacobi 4. Vnde bella, & lites in vobis nonne ex concupiscentiis vestris, & petiitis, & non accipitis eo quod male peratis qui iudicat fratrem sum derr. h'c legi vnus est Legislator, & iudex qui potest perdere, & liberare tu autem quis est qui iudicas proximum.

Y porque la lengua es el principal instrumẽto del abogado, cõ la qual a veces exagera y pondera las cosas mas de lo q̄ conuiene, aduertte el Santo el tiento grande que cõ ella se ha de tener, porque no se desmande: especialmente en cosas tan asentadas, y recibidas con tanta deuociõ. En el cap. 4. trata las causas y ocasiones de donde proceden los pleitos, que son de demasiada ambicion, y codicia de pretensiones, y nouedades, y de no saber lo que piden, como tambien dixo san Matth. cap. 10. nu. 22. *Nescitis qui peratis*. Luego trata de la ley del Legislador de los abogados, y juezes, como deuen tener limpias las manos, que son tan poderosos que matan, y dan vida, saluan y condenan a quien quieren, y se hazen señores absolutos, è independientes

dentés: siendo esto propio de Dios. En el cap. 5. Aboga por los pobres, por los trabajados y oprimidos, de los ricos, redarguye de falsa la prosperidad de estos, y apela contra ellos con las mil y quinientas al Tribunal de Dios: donde aboga por nosotros, continuando el officio que hizo en la tierra, como es verisimil de lo mucho que nos quiso, y entranablemente nos amo: De las finezas que mostró en fauor de nuestra nacion Española, y en muerte gusto de enriquecernos con la preciosa prenda, y joya inestimable de su cuerpo santísimo, milagrosamente traydo por el mar Yriaflauia, y de allí tressadado a Còpostela, adonde fue hallado del santo Rey D. Alonso el Casto.

De donde claraméte se colige, que aunque tenemos otros muchos Santos abogados: pero ninguno lo es de officio, como el santo Zebedeo, ni con las calidades dichas: y otras muchas que que ya añadiremos, que de todo rigor de justicia le dan al Apostol Santo el derecho de vnico y singular Patrono de España, ad querido por todas las quatro diferencias referidas, y dotadola tan abundantemente que ninguno otro, aũque sea de los grandes meritos, y santidad de la gloriosa Madre, con que sea enrequecido la Iglesia le ha llegado, ni se le puede comparar: solo se llamarà bienhechora, y no patrona. Maxime, que la dote suficiente que la dio el santo Apostol al tiempo de su fundacion, no solo se ha disminuido: sino crecido, y aumentado se por intercession y asistencia deste Santo en la dilatacion, y estension de tantos Reinos, Y es Argumento de quan grande y copiosa fue, y de inexausta riqueza.

Fuera de las causas referidas, ay otras q̄ con euidencia conuencen el vnico Patronato en fauor del Apostol, que son las siguientes. La primera, el reconocimiento del Rey, y del Reino, como consta del Priuilegio en que le cõfession por vnico y singular protector de toda España. (num. 4.) *ibi: Alias prouint. as, a- tlyz Apostolus meus, distribuens totam Hispaniam mea tutela per sortem deputasset, & mea cõmississet protectioni.* A mi, a mi solo, y no a otro ninguno de los demas me dió el Señor esta proteccion, como vnico y singular Patrono priuatiue.

La segunda. el ser como es el Patronato de nuestro Santo, acompañado con voto, como consta del tenor de las palabras.

H

(nu. 50.)

*Iecobi 5.
Auerte nunc
diuites plora
te Mulantes
in miseris
vestris, &
thesaurizastis
uobis iram
in nouissimis
diebus,
ecce merces
operatorum
clamat, &
clamor eorum
introiuit in
aures Domini
Sabbaoth.
Patientes est
tote usque
ad Aduentum
Domini.
Ecce Iudex
anteiannuans
assistit.*

40.

41.

42. y 44.

(nu. 10.) ibi: *Vouimus obseruandum, Et in fine vouimus etiam,* y Honorio. voto le llama la Bula de la Sãtidad de Honorio, y Celestino, ibi: *Et a vota quæ Deo & Iacobo Apostolo statutis annis singulis exsoluenda* Celestino. *Rex Ranimirus,* Y el cap. ex parte de censibus, y la ley del Reino Cap. ex parte de censibus titulo 9. de los Votos de Santiago, l. 1. Nouæ recopilationis. Y este voto le hizo en voz de Reino (num. 9.) ibi: *Nos omnes Christiani Hispania promittimus annuatim Ecclesie B. Iacobi, &c.* Et in fine ibi: *No. Hispanie terrarum habitatores populi.* Y porque se hizier on todos juntos en comun, y no cada vno de por sí, y con voluntad deliberada de obligarse, y obligar a todos los Christianos que adelante huuiere en España: sin excepcion ni limitaciõ alguna, y precedido deliberacion de acuerdo de todos. (nu. 8.) ibi: *Fan- tum igitur Apostoli miraculum post inopinatam victoriam considerantes liberauimus statuere Patrono nostro, & protectori:* Por las quales palabras consta auerle hecho el voto, comunicato Consilio, que es propio de los actos que se hazen en nonbre de comuni- dad, y vniuersidad, vt in l. *semper §. si in sepulchro ff. quod vi, aut clam.* Y no se hizo esta promessa, ni se firmo en nõbre de personas particulares: sino en nonbre de todos, porque era voto del Reino, como vniuersidad. Y esto significan las palabras (nu. 9.) *Nos omnes Christiani Hispania,* vt post alios probat *Surdus cõf. 213. nu. 21. lib. 3.* Y el Reino ya se sabe se incluye sub vniuersitate prouintia quæ dicitur Vniuersitas magna. De aqui se sigue q̄ auendole hecho el voto en voz de Reino, y como vniuersidad, corre la obligaciõ del por todos los que son vezinos y moradores del Reino, porque este siempre en vno, aunque se muden las personas, vt in l. *Proponebatur ff. de iudici. l. Sicut §. fin. ff. quod cuiuscumque vniuersitatis nomine,* ibi: *Licet omnes mutati sint sicut dicitur idem Grex subrogatis alijs capitibus in locum mortuorum.* Y el mismo voto con palabras espresas obliga a los sucesores, (num. 2.) ibi: *Ne forte successores nostri, quod a nobis factum est per ignorantiam tentent irrumperc. Et paulo inferius. (num. 3. Vt ad notitiam successorum referuentur in posterum, Et in verbis decisiuis. (num. 9.) ibi: Nos omnes Christiani Hispania promissimus annuatim Ecclesie sancti Iacobi, & damus pro nobis, & successoribus nostris, Et paulo infra (num. 9.) requisimus, & successoribus nostris, &c.* En las quales palabras estan comprehendidos los Christianos de Espa-
na,

que son al presente, y los que adelante fueren para siempre
 mas, porque todos son sucesores de los que hizieron el voto.
 que el señor Rey D. Ramiro I. tuuiesse potestad de obligar a
 todos los Christianos de España, consta porque fue Rey y niue-
 ral y Señor de toda España, sucesor legitimo del infeliz Rey D.
 Rodrigo, que lo fue no solo de toda España, sino de mucha par-
 te de Francia, hasta la ciudad de Narbona, y Auinion, que se lla-
 mo Gallia Gotica como lo afirma el Arçobispo D. Rodrigo li-
 bro 2. cap. 18. La general, segunda parte cap. 45. Marineo Sicu-
 lo lib. 7. Memorabilium Hispaniæ. Illescas en su Pontifical pri-
 ma parte cap. 25. fol. 162. & cap. 85. fol. 237. Latè Palacius Rubus
 de obtentione Regni Nauariæ sexta parte §. 40. circa finē, & la-
 tius §. 69. Y así mismo los Prelados, Caualleros, y escuderos, y
 demas personas que interuiniéron en el voto sub illa subscrip-
 tione. (num. 9) *Nos omnes Christiani Hispaniæ.* Tenían la autori-
 dad, y potestad de todo el Reino de España, porque aunque la
 mayor parte de las ciudades y villas del Reino estauan entonces
 ocupadas de los Moros en el Señor Rey D. Ramiro, y en los
 Christianos que le obedecian, pocos o muchos residia, y le con-
 seruaua toda la potestad y derecho que todo el Reino de España
 tenia, antes q̄ las dichas ciudades y villas se perdiesse, vt pro-
 bat l. sicut § fin. ff. quod cuiusque vniuersi nomine, *Ubi fortius
 dicitur quod eius omnium in unum recte si unus tantum super est.*

Tenemos pues asentado que este voto se hizo por el Rey, y
 por el Reino, y que pudieron obligarle, y obligar eficazmente
 a todos los Christianos de España.

Consta tambien que fue verdadero voto por el tenor de las
 palabras alegadas, y le conuiene la dición de voto. Y no obsta
 dezir que voto propriamente solo se puede hazer a Dios, vt do-
 cet sanctus Thomas 2. 2. quest. §. 5. art. 5. ad 3. porque este voto
 se hizo a Dios, y al santo Apostol, vt constat, (num. 9.) ibi: *Pe-
 titimus ergo Pater omnipotens eterne Deus, &c.* Et ibi: *Ea qua ad hono-
 rem tuum B. Iacobo Apostolo didimus, & offerimus, & constat ex Bul-
 la Celestina, ibi: Ea & oia que D. Iacobo Apost. lo statuit annis sin-
 gulis exsoluenda Rex Ramirus, &c.* Pro cuius maiori de-
 claratione nota quod in voto duo considerantur nempè o-
 peris exhibitio, & obligatio ipsa voti, operis exhibitio

Arçobispo
 D. Rodrigo
 lib. 2. ca. 8
 La general.
 Marineo.
 Illescas.
 Palacius.

I. Sicut §.
 fin ff. quod
 cuiusque v-
 niuersi nomi-
 ne.

43.
 S. Tho. 2. 2.

Bulla Celestini.

Nota ex A-
 bulensi.

licet specialiter sit facta B. Iacobo (vel fiat alij sancto) votum tamen, & obligatio principaliter fiunt Deo a quo recipitur, & non ab illo sancto, vt pulchre declarat Abulensis contra calumniantes vota facta in honorem sanctorum numerorum cap. 30. quæst. 47 per totã. Sotus lib. 7. de iust. & iure, quæst. 1. art. 3. colum. penult. ad finẽ, vbi ait: *Quod vouere Sanctis est vouere Deo, qui in ipsis est per participationem gloria.* Idem tenet Nauarrus in dicto cap. 12. num. 25. Et probatur Prouerbiorum 20. vbi: *Ruina est homini deuotare Sanctos, & post vota retractare.* Nondar a Santiago enteramente los obsequios reuerenciales, y honores que le dio el señor Rey D. Ramiro, y todos los Christianos de España por espacio de 832. años. Y agora al cabo dellos renouar y partirlos *Ruinat est*, dize el Sabio. Y David tambien amenaza a los Principes, *Terribili & ei qui auferi spiritum Principum*, y en el verso antes dixo: *Vouete, & redite Domino Deo vestro*, como si dixera procuren los Principes cumplir cõ las obligaciones de sus votos, y de las promessas que hizieron en su nombre sus antepassados a Dios, y a sus Santos, que se offende mucho el Señor que en esto se falte, o se innoue, y lo suele castigar grauemente.

Sotus.
Nauarr.
Prouerb. 20
num. 25.

Psa 75. nu.
13.

44.

Siendo pues verdadero y effencial voto, pudieron el Rey, y el Reino que le hizieron obligar a los suceßores al cumplimiento del: porque assi como el juramento hecho por vna ciudad, o villa, y otra qualquiera vniuersidad, no solo obliga a los mismos que juraron, sino tambien a los que adelante fueren vezinos de aquella ciudad o villa, *quia idem est populus.* Como siente S. Thomas 2. 2. quæst. 98. art. 3. ad 4. *Quem sequitur Syluester verbo iuramentum 4. num. 20. in principio.* Felinus in cap. 1. de officio delegati, num. 2. Assi tambien les obliga el voto imõ *magis obligat votum quam iuramentum*, segun S. Thomas 22. quæst. 89. art. 8.

S. Tho. quæst.
tio. 98. art.
3. ad 4.
Syluest.
Felinus.

45.

Item, obliga porque dicha promessa que hizieron el Rey D. Ramiro, y los Prelados, Caualleros y Escuderos, y los demas Christianos de España, no solo fue verdadero y effencial voto: pero tambien fue donacion remuneratoria, y contrato obligatorio, saltem de nuestra parte, como consta de aquellas palabras (num. 7.) *Patrono, & protectori nostro beatissimo Iacobo donum aii-*

quod

in perpetuum permanens: Et ibi (num. 8.) *Hæc omnia do-*
nativa, & vota; Et ibi (num. 8.) Damus pro nobis & successoribus
nostris: Et ibi (num. 8.) Apostolo tuo dedimus, Et ibi: Si quis ad hæc
scriptum (num. 10.) & Ecclesia Beati Iacobi donatum in impendendum
venerit, Et ibi (num. 10.) Facta scriptura con'olaricns, & donatio-
nis. Et in specie est text. in l. Si pater §. fin. ff. de donat. cuius ver-
banativa, & discussiva sunt si quis aliquem a latrumculis, vel
ab hostibus captū eripuit, & aliquid pro eo recipiat hæc dona-
tio irrevocabilis est, merces enim laboris eximij appellāda est,
 quæ verba duo probant: primum prædictam donationē fuisse
 remuneratoriam. Secundum quod donatio non est commen-
 surabilis cum ipso eximio beneficio collato: vt in simili specie
 tradit, & comprobatur Menoch. consil. 103. num. 64. cum sequen-
 tibus. Y siendo donacion remuneratoria confirmada con vin-
 culo de iuramento, en reconocimiento del beneficio tan gran-
 de que toda España recibio de Dios, y del Apostol, tiene fuerça
 de verdadero, y firme contrato, vt in lege Aquilius Regulus,
 que individualmente habla en el caso presente. *Quia cum patre*
meo fuisti, & me meliorem reddidisti, porque te hallaste con mi Pa-
dre, y me hiziste de mejor condicion. Palabras que en razon y
 justicia conuencen a qualquier entendimiento: quanto mas al
 de V. Mag. tan generoso, tan noble, agradecido y reconocido a
 los fauores y socorros de los Santos: y este lo fue el mayor que
 ha recibido la Christianidad de España, y en el mayor aprieto, y
 mejor razon que se le pudo ofrecer: En la qual por hallarse el
 Apostol Zebedeo al lado del tenor Rey Ramiro, en la batalla de
 Clauijo (padre y progenitor de V. Mag.) salio vitorioso y ven-
 cedor, *Quia cum patre meo fuisti, & me meliorem reddidisti, y por-*
 que a mi y a todo mi Reino nos hiziste de mejor condicion, y
 calidad, que de Gentiles nos voluiste Christianos, de la seruid-
 dumbre y esclauitud de los Moros, a que estauamos espuestos,
 nos diste vna santa libertad, en la qual aunque nos pusiste la S.
 y clauo de la Fee, y nos hiziste seruos de Iesu Christo: pero esta
 santa seruidumbre haze Reyes, porque *seruire Deo regnare est.* Lo
 segundo fue confirmada esta donacion remuneratoria con ju-
 ramento, con el qual el Rey, y el Reino prometieron, y se obli-
 garon. (num. 8.) *Hæc omnia donativa, & vota, & oblationes per iu-*

l. Si pater §.
fin. ff. de do-
nat.

Menoch.
 consil. 103.
 num. 64.

Lex Aquili-
 us Regulus
 ff. de dona-
 tionibus.

I ramentum,

ramentum, nos omnes Christiani Hispania promissimus annuatim Ecclesie B. Iacobi, & damus pro nobis, & pro successoribus nostris in perpetuum obseruanda, y notele que es juramento in perpetuum, y in-

l. pactum ff. de probat.

l. 1. ff. de cen sib.

Cap. si gra- tiose de res- scrip. lib. 6.

46.

resulta, es perpetua, l. pactum, ff. de probationibus, y muchas siendo hecho el voto y juramento en voz de Reino, l. i. ff. de Censibus, junta glossa verbo percussit, quia Regnū, aut Imperiū non moritur, vt in cap. Si gratiose de rescript. lib. 6. &c.

La tercera causa, el ser como es dicho voto, y juramento vido y guardado, y estar en possession y costumbre desde la data del dicho Priuilegio, en que se halla el Apostol priuatiue a los demas Santos y Santas, y estante la causa del dicho Priuilegio y voto, que concluye de necesidad el Patronato, la qual fue la vniuersal proteccion (nu. 6. y 7.) y deffensa en el caso mas apretado que se ha visto. Estas son las causas legales de la preuencion del Patronato priuatiue adquirido, y preuenido por el Apostol; y hallandose en quasi possession, *El Breue en fauor de la sancta*

47.

El Breue en fauor de la sancta Madre es turbatiuo.

Madre (etiam accumulatiue) es turbatiuo, y se deue suspender, suplicandose, como suplicamos del: porque si fue mera gracia celsa en perjuizio del derecho del tercero, y si fue justicia, tambien se deue suspender, por auerse ganado sin conocimiento de causa. Y si en alguna tiene limite (nu. 1.) la vniuersal potestad Potificia es en esta, y por ser perjudicial al derecho del Apostol, y a los que defienden, y a sus Iglesias, a V. Mag. y al Reino que lo tienen reconocido, consentido, y votado: Y como dicho es se deue suspender en el interim que se trata de la releuancia del Breue, y cada dia las cédulas de V. Magest. se sobreescriben por el perjuizio de tercero.

Y aunque el Breue quiera fundar manutencion sin perjuizio, deue parar, y no ha de tener execucion: porque talio sin citar, ni oyr al legitimo deffensor del Apostol, o de las santas Iglesias, que deffenden su derecho priuatiuo, el ius patronatus, y la possession en que se halla de Patrono vnico. Y en terminos quando la manutencion se entra dando por precepto, por cédula, o por Breue (como aqui pretenden algunos) con que se limita todo lo executiuo deue parar en este caso, y oyr a las santas Iglesias, y a los demas deffensores del Apostol. Y en el inte-

rim

que se juzga, y tiene pleno conocimiento, compete el derecho de manutencion de vnico y singular Patrono a Santiago: pues concurren para ello todas las causas, respetos y calidades referidas.

Con este intento aduertidamente (como arriba lleuamos declarado) (num. 22.) en dicho Breue (num. 50.) puso su Santidad la clausula *Sine preiudicio patronatus D. Iacobi*, la qual es preseruatiua de su derecho, es regular en el Principe que concede alguna gracia entenderse sin perjuizio del derecho de tercero. A esto replican los hijos de santa Teresa que no ay pacto con el Apostol, disminucion, ni perjuizio suyo que impida la acumulacion del Patronato *cum pactum sit duorum consensus*, y que esto no es materia adaptable al Apostol, ni la nacion deue replicar: pues le está mejor tener muchos Abogados, y Patronos en el cielo. Responde, reconociendo que es así que no ay pacto respeto del Apostol: pero afirmar se que por lo menos no se puede negar ha interuenido de parte de V. Mag. y del Reino promessa, o policitacion del Patronato vnico, con reconocimiento de los obsequios reuerenciales deuidos por (num. 6. 7. y 8.) causas justisimas, que exceden todo encarecimiento, por auer sido nuestro primer padre, y maestro en la Fè: primer fundador y dotador de las Iglesias de estos Reinos: por la libertad en q̄ nos puso, por los peligros de que nos ha sacado, por primer abogado y defensor, ex officio, dado inmediatamente por Christo: para todas nuestras causas, con execucion del reconocimiento que tales demostraciones piden: y así la obligacion en que V. M. y el Reino se halla, es natural, y eficaz, y toca al Real officio de V. M. y al del Reino el cumplimiento: Y aunque lo separemos del pedimiento y derecho del Apostol (que es en lo q̄ se fundan) guardando la forma priuatiua, usada, dada al Patronato, que quando no fuera tan forzosa, la auia legitimado, y canonizado la costumbre.

Y el acumular oy el Patronato de la santa Madre, è ygualarla es nouedad, nam fit quando aliquid noui primæ dispositioni additur, l. Detrahitur, aut quando primus status mutatur, vel diuerso

48.
Replica.

Respuesta

Responsum in hunc modum

l. de plicitationibus 8. ibi. de plicitationibus in ciuitate factis iudicium

49.
cognitionem esse.

l. Septima ff eodem

l. Imperatores in fine, ibi. Esse tolerabilia quod vetus consuetudo comprobat. ff. de plicitationibus l. 1. Denotationibus §. idem in fine eodem.

*Titulo de no
u operis nu
riatione, &
rit. Nihil no
uari appella
tione penden
te l. liberis de
liberali cau
sa c. p. cu de
nissent de in
stitutionib.*

50.

*l. Aduersus
C. si aduer
sus rem in
dicatam.*

*l. Iis solis
C. de reuo
candis dona
tion.*

*Hondedeo
conf. 2. nu.
39. l. i. C.
de bonorum
possessione
contra Tabu*

51.

*las Farina
rij in Rota
rom. 1. decis.
445. nu. 8.
& ro. 2. de
cif. 426. nu
me. 5.*

*l. Proponaba
tur de iuda
ciis.*

*l. Ex pollicitatione ff. de pollicitationibus l. Generaliter C. de no numerata pecunia, l. post mor
tem ff. de adope. Paul de Castro in l. Si cui C. de non numerata pecunia. Gratian. cap. 700. nu.
67. & cap. 715. num. 25. Afflictus decisio. 19. num. 4. § Si plures cum sequenti. Instituta de
legitima agnatorum successione l. 1. § hereditatis & §. sequenti de suis & legitimis heredibus
l. final. C. de verbarum significatione, l. peto, . fratres ff. ad Trebellianum.*

diuerso modo vtitur, y causa total diminucion al solus, & in
solidum vsado del Apostol: y le quita la taxatiua, y exclusiua a
liorum, y la implicita negatiua, y causa euidente per iuzio a la
misma obligacion natural, porque los que prometierõ, y V. M.
y el Reino presente, o como sucesores, o como los mismos en
la dignidad, y autoridad, aunque en personas diuersas estan ob
bligados *in solidum, cit. gre, & ab que diminutione*, y en acumular
se falta al integre, se impugna la obligaciõ, porque no la dà co
mo la prometio, y se contrauiene al hecho proprio respectiue a
la diminucion, quod nimis est indignum.

Y siendo esta instancia exclusiua de la nouedad que oy se ha
ze, qualquiera puede suplicar a V. M. la aduerta. mayor men
te que este es derecho publico, por el publico reconocimiento,
y a todos, y a cada vno toca. De lo qual se sigue contra el Doctor
Balboa, y los del memorial de Cordoua, que el Breue de su San
tidad es suplicable, y no tiene execuciõ, y esto se colige por sus
mismas clausulas: porque quiere que corra con tal que no ay a
nouacion, diminucion, ni per iuzio. Hallandose, pues como se
hallan estos tres inconuenientes en lo executiuo (como queda
prouado, y le consta a su Santidad por informacion del Nun
cio, que tiene en estos Reinos, cerca de la persona de su Mage
stad) no ha lugar la execucion de dicho Breue.

Diguese tambien de lo dicho, que el santo Apostol est dignior
in gradu, y assi preuiene en esta dignidad del Patronato, cõ ex
clusiõ de otro qualquiera de grado inferior, como lo es santa
Teresa, y queda el derecho de Patronato vnico, y priuatiuo: Y
esta dignidad reconocida por la nacion en fauor del Apostol, y
V. Mag. como tan Catolico Rey, y Monarca, obligado en con
ciencia a fauorecer causa tan graue, y tan justa, y que tanto im
porta al Reino, a su quietud, y autoridad, no alterar lo que por
voto y donacion remuneratoria tiene officido a este glorioso
Santo, vnico Patron de las Españas.

Lo dicho es tan cierto que no admite duda ninguna, como consta de los fundamentos, leyes, razones y derechos alegados en este Memorial, que no tienen respuesta, y así lo sienten los mas de los Prelados, Catedrales, y Religiones de España, y los Ministros de Vuestra Magestad, y confiesan que el Patronato de España en todo rigor de derecho, solo es devido al Apostol Santiago priuatiuè. Pero como su Magestad con buen celo y piedad se ha embarcado en fauorecer el intento de los Procuradores de Cortes, que eligieron de hecho por principal Patrona en compañía del Apostol a la santa Madre Teresa de Iesus, y ha interpuesto su palabra y autoridad Real, parecelles derogaria a tanta grandeça mudar deste intento: mas bien mirado antes la realça, y engrandece mas: Así lo afirma S. Augustin lib. 8. contra Cresconium cap. 8. por estas palabras. *Sicut laudabile est à vera sententia non moueri, ita culpabile persistere in falsa, quam numquam tenere prima laus est, secunda mutare, ut aut ex initio vera permaneat, aut mutata falsa vera succedat.* Gran cosa es, y digno de alabança (dize Augustino) estar firme vn hombre en lo cierto y verdadero, y tal vez apartar se dello, no ay que espantar: porque le pueden engañar, pero perseverar en el yerro y engaños muy culpable. La primera alabança es no errar. La segunda es errando, mudar de parecer. El Reino (Señor) por mas de ochocientos y tantos años no conoció otro Patrono de España, sino solo al Apostol Santiago, y a el solo con voto, y juramento le dieron los titulos y honores de tal Patrono: Esta fue su sentencia y parecer verdadero, como se lo declaró el mesmo Apostol a la persona Real del Catolico Rey Ramiro: agora sea apartado deste parecer tan verdadero: y en perjuizio deste vnico y singular Patronato han causado nouedad, y diminucion, acumulando nueva Patrona. Hazed (Señor) con vuestra mano poderosa que permanezca el Reino en el sentimiento antiguo, y verdadero que tuvieron sus antepassados, y no vayan contra el juramento, y voto, o que muden de lo que con tanta nouedad han aprehendido: *Ut aut ex initio vera permaneat, aut mutata falsa sententia vera succedat.* Y con ser este hecho tan loable, como dice el Escriuano, *Sapientis est mutare consilium,* con hom-

Aug. iib. 8.
contra Cres
con Cap. 8.

brestopareis dize el gran Pontifice Pio segundo que antes dexará morir que mudar de parecer, ni dar a entender que erraron, y sintieron mal. *Mortem quidam prius sibi conseruauerunt quam uideri uellint aliquando male sensisse: Et ne uel ad horam uideatur errasse semper errant, et dum uel minimam tolerare honoris rationem nequeunt, totum adiuunt et errori suo renaciter adherent.*

Pius 2. in
bull. retr.
Etationum.

Seneca, lib.
4. de Benef.

El gran Filosofo Seneca en el libro quarto de Beneficij siguió este punto con valientes exemplos y razones: donde declara la fuerza que tienen las promesas de los Principes, la obligacion de cumplir sus palabras: y destruye vn mal proverbio que ordinariamente se dize, de vno que cumple lo que promete, y que no sabe mudar parecer, *Qui tenet uerba de se.* Dize pues de los tales que estan desobligados de cumplir lo que prometieren, si despues se descubre algun inconueniente o perjuizio que si se hechara de ver al principio no se hiziera promessa: *Dabit tibi Philippus quia promissit, etiam si non de hoc est etiam si iniuriam facturus est.* Bien se ve è que en semejantes casos queda desobligado el Principe de cumplir la palabra que dio, *Et non est turpe cum remutare consilium.* Veamos dize Seneca porque Filipino Padre de Alexandro os prometio daros cierta cosa estara obligado a cumplir su palabra, por ser de Rey, aunque con agrauio, y daño de tercero? En tal caso (responde) no lo està ni sera liuiandad dezir enganaronme, no entendi auiendo este inconueniente; porque no es licito llevar adelante la palabra que no se puede cumplir sin agrauio, y perjuizio de muchos, ni dexar de mudar consejo quando el caso lo pide: que no deroga a la autoridad del Principe hacerlo ansi en casos tan forçosos: como le sucedio al mismo Filipino cõ vn soldado que por ser ariscado, y muy valiente, y señalado en de las partes particulares de su persona á otra (que se usaba en aquel tiempo, y se ponía el derecho de la guerra en el que uenciesse) le hazia mucha merced, y le concedia quanto pedia. Acaecio que en cierta nauegacion que hizo en seruicio de Filipino, sobreuino vna tormenta donde estubo a pique de perecer, y auiendo se hecho en nauio pedaços por gran ventura escapo en vna tabla, y vino a aportar a la costa de Macedonia a vnas heredades, y casa de vn labrador rico, y honrrado, reparandole lo mejor que pudo, y regalando

y regalando algunos dias su persona , hasta que al cabo de
 muchos , el se quiso yr libremente , significando al labrador
 que el desseo que tenia de agradecer tan buen hospedage , y
 dar quenta dello al Rey , le hazia yr tan presto , y en con-
 sequencia de esto le hizo mil promessas , que qualquiera en-
 tendiera ser hechas muy de voluntad . El labrador le dio to-
 do lo necessario para el camino . Llegado pues el soldado de-
 lante del Rey , diole muy menuda quenta de su desastre , que
 le pudo mouer a compalsion , y disponer el coraçon para ha-
 zerle qualquiera merced : y ansí le pidió que se la hiziesse de
 darle vnas heredades que estauan en la costa de Macedonia ,
 donde queria hazer vna casa de Campo , y retirarse , dizen-
 do que alli estaria como en deposito para lo que su Magestad
 le huiesse menester , estas eran del labrador que le hizo tan
 buen hospedage , como tenemos referido ; del qual no hizo
 mencion alguna a Filipo , y ansí le concedio luego su peti-
 cion , no entendiendo que en ello interuenia agrauio , ni per-
 juyzio de tercero . Fue a tomar la possession de la merced
 concedida , y quando el labrador le vio , entendio que yua
 con la paga de la buena obra que le auia hecho : pero desen-
 gañado , y visto que era quererle desposseer de su hazienda
 (aunque Rustico) escriuio vna carta muy libre al Rey , di-
 ziendo que porque trayciones le quitaua su hazienda , y
 la daua a vn tan mal hombre , como aquel , contandole tras
 esto todo lo que con el le auia sucedido , desde que le reco-
 gio del naufragio , hasta que se despidio del al cabo de trein-
 ta dias , tan regalado como al principio . Enojado Filipo , y
 colerico por extremo , quando supo el caso embio a Pausa-
 nias , priuado suyo : para que restituyesse al Macedonio en
 todas sus possessions , disculpandole primero : y al soldado
 poniendole vn retulo en la frente escrito que dixesse *Ingra-
 tus hospes* , Este es vn huésped ingrato , que paga mal la po-
 sada , nadie se la de en su casa : Y entiendan que Filipo con
 ser Rey reuocó la palabra que auia dado : pues no es razon
 que la cumpla en perjuyzio y agrauio de terceros , quien
 tiene officio de deshazerlos en la tierra : Y aqui en nuestro
 caso presente , no solo ay perjuyzio , sino nouedad y dimi-
 nuçion

nucion, como se prueua en el numero 49. Y son las tres condiciones que su Santidad excluye en el breue, que dio en fauor de santa Teresa a instancia de los Procuradores de Cortes, ibi: *Sine praiudicio, Nouatione, & Diminutione Patronatus Sancti Iacobi*. Luego V. Magestad: pues agora le consta de los tres dichos inconuenientes, como tan Catolico Principe deue mandar los no passen con su intento adelante: No demos ocasion a los estraños del Reino, viendo que a nuestra vnica cabeça (num. 23.) a nuestro Maestro, y primer Padre en la Fé, no le reconociendo por tal, nos motejen de ingratos hijos. Y que siendo sus libertos, y esclauos, aya entre nosotros los Españoles alguno que le ponga pleito al vnico Patronato de España, cosa tan prohibida (num. 32. 36. 37.) y condenada en todo derecho. *Ingratus seruus*. Y que a vn soldado tan valiente, que nos ha deffendido, y sacado de tantos peligros, a quien nuestros antepassados en agradecimiento señalaron particular sueldo, y paga (num. 8. y 9.) y priuatiuamente le dieron los titulos y honores de vnico Patrono, que aya agora en nuestros tiempos quien se los pretenda reformar, disminuir, y quitar. *Ingratitudo grande*. Y que los que antes le solian a solas dar posada en su casa, y reconocerle por vnico Protector, y Deffensor, no le quieran agora sino es acompañado. *Ingratus hospes*.





TABLA DE LAS COSAS contenidas en este memorial.

- L**os Reinos desta Corona de España tienen obligacion de conseruar al Apostol Santiago en su antigua posselsion de vnico Patrono, num. 1.
- Fundamento desta verdad es el Priuilegio y voto que el señor Rey Ramiro I. y toda España hizieron, num. 2. El qual consta por muchas Bulas Apostolicas por Priuilegios Reales è historias, num. 13. 14. 15.
- A solo este Apostol se le deuen los titulos y honores de vnico Patrono de España, por auer sido priuatiuamente nombrado por Christo, acetado por la Iglesia, y entre todos los Santos reuerenciado por vnico y principal Patrono, num. 17. Por tal le reconocio el señor Rey D. Fernando el segundo, y el Conde Fernan Gonzalez, num. 19.
- El decreto y elecion de las Cortes que se hizo en Santa Teresa fue nulo. Y la confirmacion de su Santidad no fue absoluta, sino condicional, num. 20.
- Impugnanse algunos memoriales, y esplicaciones cerca de la clausula *Sine prauidicio*, num. 21.
- Respondese a otra replica hecha por los deffensores del asserito Patronato, num. 23.
- Santiago fue virgen, num. 24.
- Y no solo Patrono para la guerra, sino para la paz, num. 25.
- Y para las letras y armas.
- Por su predicaciõ y escritos dió muy profunda noticia de Dios en las constituciones Apostolicas, en el Simbolo de la Fèe, Y en su Epistola Catolica, num. 27. 28. y 29. Y enseñó la deuocion de nuestra Señora, num. 34.
- Impugnanse algunas proposiciones que en deffensa del nueuo Patronato se han predicado y impresso, num. 26.

El segundo fundamēto deste vnico Patronato del Zebedeo es,
que en el solo concurren todas las causas, denominaciones,
y respetos que induzen derecho de Patronato, num. 30. 31.

A titulo de vnico fundador, maestro y predicador, num. 33.

A titulo de vnico libertador, num. 36.

Somos por derecho sus libertos y redimidos, num. 35.

Y faltando en este reconocimiento se puede temer algun casti-
go del Cielo, num. 37.

Es el principal abogado, y defensor nuestro ex officio, num. 38.

Aboga por todos, y en todo genero de causas, y aunque tene-
mos otros muchos Santos abogados nuestros, con particu-
laridad, le compete al santo Zebedeo el serlo de officio: pues
nos tuuo por Diocesanos suyos, nombrados por Christo,
num. 39.

Otras muchas causas ay que conuenien de justicia el vnico Pa-
tronato del Apostol, por auer sido reconocido del Reino pri-
uatiuamente por espacio de mas ochocientos años, nu. 41.

Y este reconocimiento acompañado con voto hecho en voz
de Reino, num. 42. 43. y 44.

Interuiniendo promessa remuneratoria, esplicasse con la ley
Aquibus Regulis, num. 45.

El Breue en fauor de la santa Madre es turbatiuo, se deue sus-
pender en no tener execucion, num. 47.

Y es suplicable, num. 50.

Respondese a vna Replica, num. 49.

Finalmente le compete el vnico Patronato de España: porque
siendo como es el santo Apostol dignior in gradu, & in elec-
tione Christi: para esta dignidad de Patrono ha de preuenir
en ella con exclusion de otro qualquiera, num. 51.

445

